



DOMÉNICO THEOTOCÓPULI,
ANDRÉS NÚÑEZ DE MADRID Y EL PLEITO POR
LA PINTURA DE *EL ENTIERRO DEL SEÑOR DE ORGAZ*.
UN PROCESO JUDICIAL INÉDITO
EN EL ARCHIVO DIOCESANO DE TOLEDO

María Eugenia Alguacil Martín
Diego Domínguez Montero



FICHA BIBLIOGRÁFICA RECOMENDADA:

Alguacil Martín, María Eugenia

Doménico Theotocópuli, Andrés Nuñez de Madrid y el pleito por la pintura de “El entierro del señor de Orgaz”: un proceso judicial inédito en el Archivo Diocesano de Toledo / María Eugenia Alguacil Martín, Diego Domínguez Montero. —Toledo : Ayuntamiento, 2019.

56 p. : il. col. y n. ; 30 cm. – (Cuadernos de Archivo Secreto ; 1)

D.L. TO 436-2019

1. El Greco (ca. 1541-1614). 2. Núñez de Madrid, Andrés ca. 1530-1601. 3. Ruiz de Toledo, Gonzalo conde de Orgaz. 4. Pintura española-S. XVI. I. Domínguez Montero, Diego. II. Toledo. Ayuntamiento. IV. Título. V. Serie.

75(460)”15”

75 El Greco (ca. 1541-1614)

ÍNDICE

• El documento	5
• El cuadro	5
• El hallazgo	6
• Siguiendo los pasos del proceso	7
• Contenido y nuevas aportaciones	8
• Análisis y clasificación	9
• Transcripción	11
Normas de transcripción	11
Edición del texto paleográfico	12
1. Descripción	12
2. Transcripción	12

Durante la presentación del último número de la revista cultural *Archivo Secreto* anunciamos la edición de estos Cuadernos. Se trata de una nueva colección de publicaciones orientada a recoger monografías de investigación y estudio sobre la ciudad de Toledo, de manera especial relacionadas con su patrimonio documental.

Iniciamos la serie con un trabajo de María Eugenia Alguacil Martín y Diego Domínguez Montero, quienes abordan el desarrollo de un proceso judicial inédito, encontrado en el Archivo Diocesano de Toledo, relacionado con uno de los cuadros más famosos del Greco y más emblemáticos de cuantos se conservan en nuestra capital: “El entierro del señor de Orgaz”. El tema, sin duda, resulta muy atractivo para cuantas personas están interesadas en la figura del pintor cretense, en especial las complejas y difíciles relaciones que mantuvo con muchos de sus clientes. Pienso que ésta es una buena forma de iniciar la andadura de estos Cuadernos de Archivo Secreto.

Esta nueva colección va a ser editada solamente en formato digital. El desarrollo y avance de las nuevas tecnologías contribuye a que las publicaciones puedan alcanzar una difusión casi ilimitada. Así se ha entendido, desde hace mucho tiempo, por la dirección de nuestro Archivo Municipal. En su página web se encuentran alojadas un buen número de sus publicaciones, entre ellas la colección completa de *Archivo Secreto*, que puede ser descargada libremente por cualquier persona interesada en sus contenidos. Esa misma facilidad estará a su alcance con los Cuadernos. Con ello, incrementamos el número de recursos disponibles al alcance de todos.

Como alcaldesa de Toledo me siento feliz de poder presentar la primera entrega de esta nueva serie de publicaciones municipales. Auguro que su aceptación por los ciudadanos será amplia. Desde luego, el tema elegido en este primer número lo merece. Deseo que disfruten con su lectura y que la andadura que ahora iniciamos sea venturosa, pródiga, fecunda y contribuya a enriquecer el conocimiento de nuestro pasado y, gracias a ello, sentir más aprecio por la cultura, la historia y el devenir de nuestra ciudad.

Milagros Tolón Jaime
Alcaldesa de Toledo

Parrochia de Santo Thome

N. 12

N. Antes fha. en la ciudad de May de la ciudad
de la Tercia del Dominio nuevo de la
Pintura y quadro de San Pedro de la ciudad
Conde de la paz. = D. Gonzalo Ruiz de Al.

Sorto 10200 Ducados. Sin el bar de la =

Doménico Theotocópuli, Andrés Núñez de Madrid y el pleito por la pintura de *El entierro del señor de Orgaz*: un proceso judicial inédito en el Archivo Diocesano de Toledo

María Eugenia Alguacil Martín
Diego Domínguez Montero¹

El documento

Presentamos a continuación el estudio, análisis y transcripción de un proceso judicial inédito hallado en los fondos del Archivo Diocesano de Toledo², cuyo contenido resulta ser el pleito entablado entre el cura y el mayordomo de la *fábrica* parroquial de Santo Tomé de Toledo y el pintor de origen cretense Doménico Theotocópuli (ca. 1541-1614), a cuenta del valor pecuniario asignado a la pintura de *El entierro del señor de Orgaz* en 1588. En realidad, se trata de una copia del proceso original, redactado ese mismo año, que fue solicitada por el mencionado cura, el licenciado Andrés Núñez de Madrid (1562-1601), ante los miembros del Consejo del Cardenal-arzobispo Gaspar de Quiroga (1512-1595), y que fue redactada a instancias de su secretario y notario apostólico Francisco Pantoja de Ayala en 1592. Estamos, pues, ante una unidad documental formada por sesenta y ocho folios y compuesta de dos partes claramente diferenciadas que más adelante explicaremos.

El cuadro

El entierro del señor de Orgaz (óleo sobre lienzo: 480 x 560 cm) del Greco, pintado entre mediados de marzo de 1586 y finales del mes de enero de 1588, ha sido considerado, por la mayoría de los autores, como su obra cumbre. De grandes dimensiones, se concibió para ser dispuesto en el testero de la recién remodelada capilla —cubierta con cúpula de media naranja³— de Nuestra Señora de la Concepción de la iglesia de Santo Tomé, donde yacía enterrado el cuerpo de Gonzalo Ruíz de Toledo, “señor de la billa de Orgaz notario mayor de Castilla” y benefactor de esta parroquia toledana⁴. El lienzo debía recoger el hecho milagroso sucedido en el momento de su enterramiento y, coincidiendo con que Roma ya había aprobado este prodigio en 1583, el cura de Santo Tomé, Andrés Núñez de Madrid, quiso rememorarle, dándole toda la relevancia posible. Tras la petición que éste debió formular al prelado y, por consiguiente, a los miembros de su Consejo, el clérigo y el mayordomo de la parroquia obtuvieron la pertinente provisión y licencia en 1584, y dos años después pudieron materializar la escritura de concierto con el artista en quien fue encomendada la “obra de pintura”: Doménico Theotocópuli, precisamente, parroquiano y vecino de la colación de Santo Tomé⁵.

Las desavenencias entre las dos partes convenidas en el acuerdo suscrito en 1586, a raíz del precio estimado en la tasación y posterior retasación, motivó que se generase el pleito⁶: por un lado, Doménico aparece, documentalmente, iniciando el litigio⁷; por otro lado, Andrés Núñez de Madrid es quien alegó ante el Consejo, hasta en dos ocasiones, por el agravio que —según él— recibiría la iglesia de Santo Tomé⁸.

¹ Los autores son: Técnico del Archivo Histórico Provincial de Toledo, y Becario FPI del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza, respectivamente. Este artículo ha sido posible gracias a la plena confianza de sus autores, quienes quieren expresar un agradecimiento que, además de ser mutuo, es totalmente sincero y cargado de afecto, por lo que esperan que vuelva a surgir una nueva publicación en colaboración en el futuro. Correos electrónicos: mealguacil@jccm.es y ddm@unizar.es

² Archivo Diocesano de Toledo: ADTO, proceso judicial por *El entierro del señor de Orgaz*.

³ No se conserva, actualmente, documentación sobre la parte arquitectónica de dicha capilla. MARÍAS FRANCO, F. *La Arquitectura del Renacimiento en Toledo (1541-1631)*, T. III. Madrid: CSIC, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1986, p. 46.

⁴ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, D. *Corpus documental (1551-1652) y Genealogía de la casa de Orgaz (S. XIII-XVII)*. En *Gonzalo Ruíz de Toledo, señor de Orgaz*, +1323. Toledo: Instituto Teológico San Ildefonso, 2003, pp. 173-264. Obra que estudia el milagro de don Gonzalo, su figura y su entorno.

⁵ CALVO SERRALLER, F. *El Greco. El entierro del Conde de Orgaz*. Madrid: Electa, 1994, p. 7.

⁶ ÁLVAREZ LOPERA, J. *El Greco. Estudio y catálogo*. Vol. I. Madrid: Fundación Arte Hispánico. 2005, y Vol. II, 2007, p. 150: “la valoración del cuadro dio lugar a un conflicto”.

⁷ SAN ROMÁN y FERNÁNDEZ, F. de B. *El Greco en Toledo o nuevas investigaciones acerca de la vida y obras de Dominico Theotocópuli*. Madrid: Librería general de Victoriano Suárez, 1910. Citamos a partir la paginación del mismo artículo reeditado en 1982: SAN ROMÁN y FERNÁNDEZ, F. de B. *Vida y obra de Doménico Theotocópuli*, Toledo: Ed. Zocodover, 1982, p. 53: “una vez que el Greco hubo pintado el lienzo, pidió en el Consejo de la Gobernación se tasase”.

⁸ ÁLVAREZ LOPERA, J. *El Greco. Estudio...*, pp. 150-151.

⁹ Guiándonos por la descripción -tomada siempre con cautela- de sus fondos, aportada por DIONISIO VIVAS, M. A. El archivo diocesano de Toledo. Hacia una descripción de sus fondos. *Toletana: cuestiones de teología e historia* (Toledo), 2011, núm. 24, pp. 371-407. Los autores de este artículo quieren agradecer a Miguel Ángel, actual director adjunto, su ayuda y sus constantes muestras de ánimo.

¹⁰ Confiamos en los buenos tiempos que puedan deparar a este Archivo en el futuro y hacemos constar nuestro agradecimiento a Cristian Bermejo, Juan Triviño y a su antiguo director, Juan Pedro Sánchez Gamero.

¹¹ Solicitamos que se nos facilitara una referencia de archivo distinta o provisional a la que, en teoría, debía tener por la sección en que se encontró el proceso, más acorde con lo extraordinario del documento descubierto, pero no se nos facilitó. Es más, la cuarta caja de Cuentas del Cardenal-Arzbispo Quiroga, ya no existe como unidad de instalación. No obstante, el documento está localizado y su información accesible para investigación.

¹² Paradójicamente uno de los retratos más famosos del Cardenal es el que le hizo el Greco, conservado en la National Gallery de Londres. Cfr. Véase FERNÁNDEZ COLLADO, A. *La catedral de Toledo en el siglo XVI: vida, arte y personas*. Toledo: Diputación provincial, 1999, pp. 94-95. Aunque no es posible localizarlo en la información que ofrece esta pinacoteca a través de la red. Por otro lado en MANZINI, G. *El Greco*. Milán: Rizzoli, 2014, se cataloga un cuadro del retrato del Cardenal Quiroga, con el número 82, que no es posible poner en conexión con el mencionado de la National Gallery londinense. Algunos autores han afirmado que el rostro de San Agustín en el lienzo podría ser el del Cardenal Quiroga.

¹³ Desde ahora AHPTO.

¹⁴ AHPTO 23041/10, ff. 522v.- 524r. Transcrito por SAN ROMÁN y FERNÁNDEZ, F. de B. *El Greco en Toledo...*, 1982, (Documento 8), pp. 156-160. Transcrito nuevamente por ALGUACIL MARTÍN, M. E. El entierro del Señor de Orgaz. En *El Greco, su vida, su obra: documentos en el Archivo Histórico Provincial de Toledo*. Barcelona: Millennium Liber, 2014, pp. 223-227.

¹⁵ AHPTO 31178, ff. 107r.-109v. (P-1601). Transcrito por SAN ROMÁN y FERNÁNDEZ, F. de B. *El Greco en Toledo...*, 1982, (Documento 9), pp. 161-169.

¹⁶ Ambos documentos han sido nuevamente catalogados por ALGUACIL MARTÍN, M. E. y MAS GONZÁLEZ, C. El Greco y su entorno en el Archivo Histórico Provincial de Toledo: una revisión actualizada de sus documentos. *Archivo Secreto: Revista Cultural de Toledo*, 2015, núm. 6, pp. 352-379.

El hallazgo

Todo está dicho y escrito sobre este famoso cuadro, del que tanto eruditos como investigadores lo han abordado en diferentes estudios históricos y artísticos en forma de obras monográficas, capítulos y artículos —incluso con menciones tangenciales—, aunque sólo algunos de ellos lo han trabajado, además, a la luz de la documentación de archivo en que se menciona.

Recientemente, en 2017, se ha hallado —de forma totalmente casual— el proceso judicial que presentamos. Lo reconoció Diego Domínguez Montero cuando intentaba llevar a cabo las investigaciones para su tesis doctoral en el Archivo Diocesano de Toledo⁹. Ante la imposibilidad de acceder a toda la documentación que le hubiera servido para cumplir provechosamente el propósito que allí le llevó¹⁰, se dispuso a examinar un extenso y variado volumen de documentación de la sección de “Cuentas”, que abarca aproximadamente de los siglos XVI al XVIII, y concretamente, en la caja cuatro de “Cuentas Cardenal-Arzbispo Quiroga”, apareció el mencionado proceso. La verdad es que esta unidad documental permaneció durante mucho tiempo totalmente descontextualizada, aunque no es menos cierto que alguien, tan solo hacía unos pocos años antes de su llegada, debió encontrarlo y, teniendo —o no— el criterio debido para valorar su importancia y trascendencia, lo incluyó —o se ordenó incluir— en una cuarta caja de cuentas¹¹, las generadas en tiempos del cardenal Quiroga, prelatura durante la cual este proceso se llevó a cabo¹².

Los dos documentos, que hasta ahora venían siendo fundamentales para una primera aproximación al proceso entablado entre los responsables de la fábrica parroquial y el cretense, se conservan en el fondo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Toledo¹³: por un lado, la carta de obligación que establece el contrato para la obra de pintura en 1586¹⁴; y por otro lado, el concierto —así denominado por San Román— firmado por las partes litigantes una vez fijado el precio del cuadro en 1588¹⁵. Este último documento resume en sus fundamentos todas las cuestiones relevantes que se trataron en el pleito¹⁶, cuyo reflejo documental aparece en el proceso que ahora presentamos y que, como hemos dicho, era desconocido, creyéndose incluso perdido.



AHPTO 11418/282. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.

A pesar del empeño puesto en la búsqueda del documento por los dos estudiosos precursores de la obra del Greco durante el siglo XX, Francisco de Borja de San Román y Bartolomé Cossío, quiénes, aun habiendo examinado en profundidad y con detenimiento las fuentes de archivo, afirman no haberlo podido localizar. Posteriormente ni Calvo Serraller, que escribió una monografía dedicada a esta obra¹⁷, ni Álvarez Lopera en su extensa recopilación documental *grequiana*¹⁸, ni tampoco Fernando Marías, que ha sido el último autor en revisar las fuentes documentales¹⁹, pudieron encontrarlo.

Ante la ausencia del texto original, hasta ahora se ha tenido como fuente y referencia la escritura de concierto, que cierra —y al mismo tiempo resume— el proceso judicial del ADTO. Su texto se encuentra anexado e inserto en la unidad documental que transcribimos. Por otra parte, ninguna información se conserva de este proceso en el Archivo parroquial de Santo Tomé al no haberse conservado ni los libros de cuentas de Obra y Fábrica ni los procesos judiciales por los que esta parroquia litigó a lo largo del tiempo²⁰. Este es uno más de los pleitos que mantuvo el pintor por el pago de sus obras²¹, siempre más valoradas por él mismo que por sus clientes y contemporáneos.

Siguiendo los pasos del proceso

Un exhaustivo examen de la ingente bibliografía ha sido necesario para poder aseverar que este proceso judicial es inédito y que hasta ahora ningún autor había publicado su texto²².

La obra de Francisco de Borja de San Román fue precursora de los estudios documentados sobre el Greco. Todos los autores posteriores se han servido de sus transcripciones iniciadas con la publicación de su tesis doctoral y en artículos posteriores²³. Como comentábamos, descubrió y publicó la escritura de concierto —que incluye el texto íntegro de la licencia— entre otros importantes documentos.

A pesar de que San Román cotejó los fondos del Archivo Diocesano, su búsqueda se tornó infructuosa, pues, más allá de encontrar una llamada al documento en un listado de procesos, no logró localizar —como manifiesta²⁴— el proceso judicial que nos ocupa. Comenzó analizando las referencias de los autores contemporáneos al Greco que dan testimonio de la pintura, tales como fueron Alonso de Villegas y Francisco de Pisa²⁵:

*Mas no dieron la menor noticia del proceso que se siguió ante el Consejo de la Gobernación del Arzobispado, con motivo de esta obra. Tampoco en tiempos posteriores, ni en nuestros días, se tuvo noticia de él, hasta que en un documento que hemos encontrado, (refiriéndose a la escritura de concierto) lo da a conocer. Con singular afán hemos buscado las piezas de este proceso; no habiendo tenido, hasta ahora la dicha de dar con ellas, pues las juzgamos interesante en extremo como arsenal de noticias acerca del Greco y su obra maestra*²⁶.

Y continúa en la nota a pie:

*Le hemos buscado con pertinaz insistencia en el Archivo General Diocesano de Toledo, al cual han ido a parar todos los documentos del suprimido Consejo de la Gobernación del Arzobispado; pero solamente hemos dado con el siguiente apuntamiento en el índice de procesos: “Leg. septimo de procesos civiles sentenciados del año 1588 / Dominico Theotocópuli con el cura y mayordomo de la parroquial de Santo Tomé desta ciudad”*²⁷.

¹⁷ CALVO SERRALLER, F. *El Greco. El...*, 1994.

¹⁸ ÁLVAREZ LOPERA, J. *El Greco. Estudio...*, Vol. I, 2005 y Vol. II, 2007. Incluye los textos transcritos de San Román: la carta de obligación, pp. 134-138 y la escritura de concierto, pp. 144-149.

¹⁹ MARÍAS FRANCO, F. *El Greco: historia de un pintor extravagante*. San Sebastián: Nerea, 2013.

²⁰ RODRÍGUEZ MOLINA, M. J. y ALGUACIL MARTÍN, M. E. *Inventario del archivo parroquial de Santo Tomé de Toledo*. 1998. Inédito. Este instrumento descriptivo se puede consultar en el Archivo de la parroquia de Santo Tomé. De ambas autoras es también el texto: El archivo parroquial de Santo Tomé de Toledo. La historia de las distintas reorganizaciones parroquiales. presentado en el Congreso *Los archivos de la Iglesia en Castilla la Mancha*. Cuenca: Anabad y Asociación Seminario de Cultura Lope de Barrientos, 2018.

²¹ GÁLLEGO SERRANO, J. Los pleitos del Greco. En *El pintor, de artesano a artista*. Granada: Universidad de Granada, 1976, pp. 101-118.

²² Sólo citaremos en el artículo a los autores que han estudiado la obra a través de los documentos, que han consultado directamente las fuentes primarias, los documentos de archivo.

²³ SAN ROMÁN y FERNÁNDEZ, F. de B. *El Greco en Toledo...*, 1982.

²⁴ *Ibidem*, pp. 52-53, nota núm. 3.

²⁵ Alonso de Villegas en su obra *Flos Santorum* y Francisco de Pisa en su *Descripción de la Imperial Ciudad de Toledo y historia de sus antigüedades y grandeza y cosas memorables*.

²⁶ SAN ROMÁN y FERNÁNDEZ, F. de B. *El Greco en Toledo...*, 1982, p. 52.

²⁷ *Ibidem*, pp. 52-53, nota núm. 3.

²⁸ Interesante es la reflexión y el análisis de F. ARANDA PÉREZ en *El Greco*, “famoso pintor”, y los intelectuales cristianopolitanos de Toledo. (A propósito de sus retratos letrados). *Tiempos modernos*, Revista electrónica de Historia Moderna; ISSN: 1699-7778. Vol. 9, nº 37, 2018. (<http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm>), pp. 187-219. En los folios 197-199 refiere las primeras noticias por escrito que se hicieron del lienzo, por Alonso de Villegas, primer autor en hacer publicidad del Greco, si bien le siguió de cerca en esa tarea Francisco de Pisa.

²⁹ *Ibidem*, p. 52.

³⁰ COSSÍO, M. B. *El Greco*. Madrid: Espasa Calpe, 1984, p. 260.

³¹ *Ibidem*, p. 259, nota núm. 4.

Por su parte, Bartolomé Cossío se remonta en el rastreo del documento —antes incluso que San Román, en 1908— al primer autor que pudo haberlo visto, el teólogo Alonso de Villegas²⁸. Cossío refiere que Villegas vio el “*permiso*” —la provisión y licencia de 158— y cuando éste publicó su obra *Flos Santorum* en 1588²⁹, el lienzo ya estaba enmarcado y colgado³⁰.

Cossío contó con la participación del secretario del Archivo General Diocesano, Ricardo S. Hidalgo, para revisar la documentación de la mencionada parroquia toledana, sin obtener éxito alguno, y éste le comunicó que tampoco se había podido localizar nada en el Archivo Diocesano. A modo de informe, esta fue la respuesta emitida³¹:

Nota 4. Tratando de resolver las dudas sobre la fecha en que se pintó el Entierro del Conde de Orgaz, he procurado hallar la licencia dada por el cardenal Quiroga y vista por Villegas. El ilustrado secretario del Archivo General Diocesano de Toledo, don Ricardo S. Hidalgo, a quien debo mucho agradecimiento, me comunica lo infructuoso de sus investigaciones en la siguiente carta: Toledo, 3 de agosto de 1906. Primeramente se ha registrado el Índice de expedientes despachados en estas oficinas arzobispales, y en el cual debía constar la nota del formado por el cardenal Quiroga dando provisión y licencia para que se pintara el cuadro del Conde de Orgaz, objeto de nuestra busca. En este índice o registro general mirado escrupulosamente desde el año 1583 a 1600, nada se ha encontrado.

Contenido y nuevas aportaciones

La lectura detenida del texto del proceso judicial aporta algunos datos novedosos respecto a los que proporciona la concordia, aunque, verdaderamente, ésta concentra y resume perfectamente los términos del acuerdo por el que se concertaron las dos partes finalmente litigantes.

Si bien no es el más relevante, sí es, sin duda, el dato más sorprendente, encontrar al Greco denominado “Johan Dominico”, una vez³², incluso “Juan Dominico”, hasta en seis veces³³, así como por la castellanización de su nombre, “Domingo Theotocopuli”³⁴. Esto nos lleva a pensar que, posiblemente, se debiese a un error de alguno de los notarios que intervinieron en el proceso, o incluso de sus escribientes, amanuenses ejecutores de la puesta por escrito —material— del proceso judicial. Después, en los siguientes folios no vuelve a denominársele de este modo.

Otros detalles resultan insólitos, como el enojo de Doménico por la diatriba de si el marco, en que se había de fijar el lienzo, debía aportarlo él o debía correr por cuenta de la parroquia, por lo que se deduce que, para entonces, no estaba montado e instalado en su emplazamiento definitivo. Asimismo, no deja de sorprender que Andrés Núñez acusase a Doménico, en un vago último intento, de no haberlo acabado, argumentando que la pintura se encontraba en casa del cretense en el momento de la tasación, y no dispuesto en la capilla para la que fue concebido³⁵.

En cuanto a la mención de los personajes que se representarían en el lienzo, se han venido atribuyendo los nombres de la mayoría de ellos, siendo desconocido hasta ahora el conde de Fuensalida, que aparece entre la comitiva fúnebre³⁶.

La tan “ansiada” licencia original —cuya imagen reproducimos— aparece inserta en esta pieza documental, cosida; único documento que tiene las firmas originales, a excepción, claro está, de las suscripciones notariales.

³² ADTO. Proceso judicial..., f. 8r.-v.

³³ *Ibidem*. Tres veces en el folio 10v., y otras 3 veces en f. 12r.

³⁴ *Ibid.*, f. 29r.

³⁵ Doménico llega a declarar que: “si la iglesia le daba el marco en que se a de fixar el lienço del dicho quadro le daxo [*sic*] yo puesto y acabado de todo punto dentro de dos oras y asi este es un achaque de muy poco momento para querer e pensar que me deba barajar e dilitar [*sic*] mi negoçio e la paga de lo que me es tan debido”.

³⁶ ADTO. Proceso judicial..., f. 11v., “y esto con que acabe una cabeça questa bosquexada del conde de Fuensalida o sea de otroto convenga a la ystoira”.

Requiere una mención, la aparición de Francisco Preboste en el texto, el fiel criado de Doménico intitulado como pintor. Hasta ahora se había localizado un único documento notarial donde se nombra a este personaje tan vinculado al Greco desde, probablemente, su etapa en Roma, con el oficio de pintor³⁷. En el proceso, documentamos a Preboste como testigo de los actos del procedimiento hasta en dos ocasiones. En el folio 4v. figura: “Testigo Francisco Pregoste [*sic*] pintor estante en Toledo”; y, de nuevo, en el folio 17r., “Testigo Francisco Preboste pintor e Diego de Abila calcetero vecinos de Toledo. Francisco de Oyo, notario”.

En una de las portadillas que describen el contenido de los documentos que se incluyen tras ellas³⁸, se indica que va incluida una cédula real de Felipe II por la que ordenó sacar copia del Archivo de Simancas del milagro autorizado. Sin embargo, este documento finalmente no debió de insertarse entre los restantes documentos que conforman el proceso.

Por último, debemos reseñar que hay dos cartas de obligación de los pagos, incluidas en los documentos anexos del proceso judicial³⁹, que son copias autorizadas de las conservadas en el AHPTO⁴⁰, documentos estudiados en una reciente publicación⁴¹. La primera de ellas es la carta de obligación por la que la *fábrica* parroquial debía pagar al mercader Francisco de Medina 65.190 maravedís a cuenta de la pintura del milagro⁴², y la segunda por la que, ésta misma, debía abonar a Pedro de Bocangelino 63.600 maravedís también a cuenta de la pintura⁴³.

Análisis y clasificación

Como señalábamos al principio, el proceso judicial hallado en el Archivo Diocesano de Toledo es una copia del proceso original —actualmente perdido—, que fue extendida a petición del clérigo Andrés Núñez de Madrid⁴⁴, ante los miembros del Consejo, y expedida por el secretario y notario apostólico Francisco Pantoja de Ayala en 1592.

Esta copia se expidió para ser depositada en el archivo de la iglesia de Santo Tomé y fue solicitada el 26 del mes de junio de 1592⁴⁵. Con la explicación de esta circunstancia se inicia nuestro documento, así lo refiere el notario Francisco Pantoja, que dice haber atendido la petición escrita, a tal efecto, de Andrés Núñez:

*... a vuestra señoría suplico que pagando los derechos que fuere obligado mande se me [sic] un traslado del dicho proceso para ponerlo en el archiuo de las escrituras de la dicha yglesia en lo qual ettcetera. Andres Nuñez de Madrid*⁴⁶.

Por lo que, según su obligación, extendió este traslado notarial casi cuatro años después de haber sido emitida la sentencia —el 30 de mayo de 1588⁴⁷—, y por lo tanto concluido el pleito.

Desconocemos por qué esta copia se ha conservado en el Archivo Diocesano y cuál fue la razón para que terminase siendo depositada en él, pero nos parece que el documento se integró, en efecto, en el archivo parroquial de Santo Tomé, según lo corrobora el texto de la primera carpetilla de papel que recubre y protege el documento⁴⁸, y que dice así:

*Parrochia de Santto Thome. Nº 19. Auttos fechos entre el cura y mayordomo de fabrica de esta yglesia y el Dominico Greco sobre la pintura y quadro del entierro de los señores [sic] condes de Orgaz. Don Gonzalo Ruíz*⁴⁹ *de Toledo. Costo 1.200 ducados sin el bastidor.*

³⁷ AHPTO 16635, f. 926v. Documento 13 del catálogo publicado en ALGUACIL MARTÍN, M. E. y MAS GONZÁLEZ, C. *El Greco y su...*, p. 355.

³⁸ ADTO. Proceso judicial..., f. 35r.

³⁹ *Ibidem*, ff. 51r.-52v., a favor de Pedro Bocangelino, y ff. 66v.-67v., a favor de Francisco de Medina.

⁴⁰ AHPTO 31177, ff. 1418 y 1419 respectivamente. No citadas por San Román. Descripción publicada en el catálogo por ALGUACIL MARTÍN, M. E. y MAS GONZÁLEZ, C. *El Greco y su...*, (Documentos 6 y 7), pp. 356-357.

⁴¹ RODRÍGUEZ DE GRACIA, H. *El rostro del confeso. Andrés Núñez de Madrid, párroco de Santo Tomé (1562-1601)*. Puertollano: Ediciones Puertollano, 2017, pp. 160-167.

⁴² ADTO. Proceso judicial..., ff. 66v.-67v. y AHPTO 31177, f. 1418. Citada en RODRÍGUEZ DE GRACIA, H. *El rostro del...*, p. 165. Catalogada en ALGUACIL MARTÍN, M. E. y MAS GONZÁLEZ, C. *El Greco y su...*, (Documento 6), pp. 356-357.

⁴³ ADTO. Proceso judicial..., ff. 51r.-52v. y AHPTO 31177, f. 1419. Catalogada en ALGUACIL MARTÍN, M. E. y MAS GONZÁLEZ, C. *El Greco y su...*, (Documento 7). Citada y parcialmente transcrita en RODRÍGUEZ DE GRACIA, H. *El rostro del...*, p. 166.

⁴⁴ ADTO. Proceso judicial..., f. 3r.

⁴⁵ *Ibidem*, f. 3r.

⁴⁶ *Ibidem*, f. 3r.

⁴⁷ ADTO. Proceso judicial..., f. 30r.-31r.

⁴⁸ ADTO. Proceso judicial..., f. 1r.

⁴⁹ En letra posterior y otra tinta, está tachado el plural de “señores de Orgaz” con esa tinta.

⁵⁰ Antigua organización de la que no se ha conservado instrumento de descripción alguno, ni índice, inventario o catálogo en dicho archivo parroquial.

⁵¹ ADTO. Proceso judicial..., f. 2r.

⁵² ADTO. Proceso judicial..., f. 3r.

⁵³ Sin foliar en el original.

⁵⁴ LORENZO CADARSO, P. L. *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2004, p. 65.

⁵⁵ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. Toledo, segunda Roma. En *La Toledo que alentó al Greco. Paseos por la ciudad que confortó a un artista sorprendente*. Toledo: Antonio Pareja editor, 2017, p. 315. “Desde la Edad Media, cuando la corte real era itinerante, los arzobispos se habían construido otros palacios para acompañar a los reyes en los asuntos de gobierno. Para ello creó Jiménez de Rada el Consejo de la Gobernación, un órgano encargado de administrar la archidiócesis en los periodos en los que los Primados se hallaban fuera de Toledo. De hecho, a finales del siglo XVI los arzobispos pasaban la mayor parte del tiempo en Madrid y sólo visitaban la sede primada durante los periodos más solemnes del calendario litúrgico”. Sobre la historia de este Consejo véase el texto de Manuel Gutiérrez García-Brazales, “El Consejo de la Gobernación del Arzobispado de Toledo”, *Anales Toledanos*, XVI, 1983, pp. 63-138 y 1988, pp. 109-147.

⁵⁶ ADTO. Proceso judicial..., f. 31r. El secretario Francisco Pantoja de Ayala dice: “va este traslado en veynte y nueve fojas con esta y lleve de derechos trescientos maravedis etc”.

⁵⁷ Conservados en el fondo documental Protocolos notariales del AHPTO, están debidamente referenciados en la transcripción.

El encabezamiento del resumen precedente, *Parrochia de Santto Thome. Nº 19.*, responde a una organización, que no es posible datar, pero sí es posible pensar que debió de pertenecer al archivo de esta parroquia, asignando a nuestro auto el número correspondiente⁵⁰.

A esta primera carpetilla le sucede otra, con un texto resumen escrito en un tipo de letra y tinta diferente a la primera, que debió ser anterior a ella⁵¹:

Proçesso que se trato entre el may [sic] maiordomo de señor Santo Thome y Dominico Greco sobre la pintura del quadro que pinto para la capilla de Nuestra Señora del entierro que los sanctos hizieron al cuerpo de don Gonçalo Ruis veçino de Toledo. Costo 1200 ducados sin el bastidor que de madera y hechura costo 50 ducados escriuiose esto a 20 de julio de 1592 anos. Número [tachado 7] 9. Número XLIX.

La numeración que figura al final presenta grafía y color distintos de la del resumen que le precede, que debió de responder a algún índice o descripción de control documental que se desconoce por completo. En el resumen se contiene un evidente error en la fecha de escrituración de la copia del proceso, que no fue el 20 de julio de 1592, sino el 26 de junio del mismo año, como aparece en el primer folio del proceso judicial propiamente dicho⁵²:

En la çiudad de Toledo a veynte y seis dias del mes de junio de myll e quinientos e noventa e dos años, ante los señores del Consejo...

La copia que nos ha llegado constituye una unidad documental formada por sesenta y ocho folios⁵³, e integrada por dos partes diferentes: la documentación generada durante el desarrollo del propio pleito, contenida entre los folios 3 al 31 —los folios 1 y 2 pertenecen a las citadas carpetillas—, y los documentos en forma de traslados derivados de la ejecución de la sentencia con la que se dirimió el proceso, que ocupan de los folios 35 al 68.

Para contextualizar este proceso judicial señalaremos algunos caracteres de la práctica de la expedición documental judicial. Cómo se desprende de la lectura del proceso, no hay una mención expresa del juez, en este caso el Consejo arzobispal, sino a través de su secretario y notario apostólico. Era habitual que en los tribunales castellanos del Antiguo Régimen se le concediera mayor valor probatorio a una copia con validación notarial que a un original. Los jueces prácticamente no intitulan los propios documentos que expiden, prefiriendo recurrir al acta notarial. Los litigantes harán lo mismo y los documentos probatorios que presenten serán antes las copias certificadas que los originales⁵⁴.

En este caso el tribunal eclesiástico que juzgó esta causa, presidido por el cardenal Quiroga y su Consejo arzobispal, como su órgano de gobierno⁵⁵, no firmó los documentos, como era habitual por los jueces y tribunales durante la Edad Moderna. Como juez, el prelado se desentiende de los documentos, quedando al cargo de sus escribanos, secretarios y notario apostólico. Varios son los que intervienen en este proceso, como Diego Sánchez Pantoja, Francisco de Hoyo o el notario apostólico Melchor Hernández, refrendando los distintos actos, pero siempre bajo supervisión del secretario y notario arzobispal, Francisco Pantoja de Ayala, que es el que inicia el proceso y quien lo cierra⁵⁶. En la segunda parte, que contiene los documentos adjuntados, encontramos los signos y rúbricas de los escribanos públicos del número de Toledo, Juan Sánchez de Canales, Fernán Pérez, y Francisco de Uzeda, en las copias autorizadas cuya matriz se conserva en sus correspondientes protocolos notariales⁵⁷.

Los tribunales eclesiásticos eran competentes e impartían justicia en pleitos sobre cuestiones terrenales, de bienes y derechos de las iglesias, pero también de aquellos asuntos que afectasen a la decencia y decoro de las mismas, cuando éstas eran demandantes⁵⁸, como es el caso de este proceso.

La documentación que generaban los tribunales de justicia formaba parte de un procedimiento sumamente formalizado y protocolario, que contiene un número elevado de formalismos documentales y cláusulas de salvaguarda de derecho, que proporcionan una información sumamente importante a nivel jurídico, pero repetitiva hasta la saciedad. Aspecto que se puede constatar en la lectura del texto.

La clasificación tipológica de este proceso judicial, según el procedimiento seguido, es un juicio ordinario civil⁵⁹, y según el grado, una vista en primera instancia⁶⁰.

Transcripción

Presentamos una edición paleográfica del texto del proceso judicial completo, para que su contenido pueda servir a los investigadores, de las más variadas áreas de conocimiento, a seguir ahondando en el estudio de diferentes aspectos, como pudieran ser el de la contratación, supervisión y tasación de obras artísticas.

Normas de transcripción

Las normas de transcripción que se adoptan para la edición de este texto, están basadas principalmente en las “Normas para la edición de documentos y códices” de la Comisión Internacional de Diplomática⁶¹, a las que se ha introducido alguna variación:

Se incluye la transcripción literal y se hace constar en numeración arábiga el número de folios al inicio de cada uno de ellos, entre corchetes, el número del folio recto o vuelto.

Se respeta la ortografía original del texto, aun cuando sea defectuosa y sin añadir acentuación actual.

En la separación de palabras se sigue el sistema actual, uniendo las letras o sílabas de una palabra que aparezcan escritas por separado y separando las que vayan unidas incorrectamente. Las contracciones como “deste”, “quel”, se mantienen como aparece en el texto original.

En las mayúsculas y minúsculas de nombres se sigue el criterio de la ortografía actual.

Se desarrollan todas las letras de las palabras cuando están abreviadas.

En la puntuación del texto se representa únicamente la original, que existe en el documento, incluso en los casos en que ésta pueda parecer reiterativa. Se ha añadido únicamente la imprescindible para facilitar la lectura.⁶²

Se mantienen las consonantes dobles tal y como figuren en el texto.

Asimismo los fonemas u y v de uso indistinto se mantienen como la grafía original.

Para indicar las firmas y signos se introduce entre paréntesis y cursiva (firma) o (signo).

⁵⁸ RICO CALLADO, F. L. *La documentación judicial eclesiástica en la Edad Moderna. Estudio diplomático de los fondos diocesanos*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2014, p. 23.

⁵⁹ LORENZO CADARSO, P. L., *La documentación judicial...*, pp. 53-54.

⁶⁰ Una interesante aportación en cuanto al análisis y clasificación diplomática de los documentos de los tribunales eclesiásticos, es la que aporta: RICO CALLADO, F. L. *La documentación judicial...*, p. 144.

⁶¹ Normas para la edición de documentos y códices, *Folia Caesaraugustana* 1. Zaragoza: Cátedra Zurita, Institución “Fernando el Católico”, 1984.

⁶² Los signos de puntuación se empiezan a utilizar a finales del XV y XVI, de forma un tanto aleatoria y no será hasta el siglo XVIII cuando se generalice su uso. En la transcripción reflejamos los puntos que aparecen en el documento cuyo valor es, efectivamente, de punto, de coma, o de pausa, y como tal, se transcriben. Los documentos que llevan esta puntuación son en su mayoría los anexados en función del escribano, mientras que en el propio proceso judicial apenas son utilizados, salvo los imprescindibles puntos finales.

Se utiliza [*sic*] cuando se quiere resaltar que una palabra está escrita de determinada manera, porque puede dar lugar a confusión en la lectura.

Aparecerán entre corchetes los añadidos, huecos, roturas o ilegibles: [ilegible]. Cuando por cualquier otra causa falten letras se da cuenta de ello recogiendo los puntos suspensivos o el signo de interrogación entre corchetes [...?].

Las adiciones al texto de letras o palabras escritas entre líneas se introducen en la transcripción entre paréntesis angulares < > en el lugar que corresponda.

Las anotaciones marginales se incluyen al inicio del documento o texto al que se refieren.



ADTO. Proceso judicial por *El entierro del señor de Orgaz*, f. 4v. “Francisco Pregoste, pintor estante en Toledo”.

Edición de texto paleográfico

1. Descripción

ADTO (Sin signatura)⁶³. Proceso judicial por *El entierro del señor de Orgaz*.

1592, junio, 26⁶⁴.

Copia del proceso judicial entre don Andrés Núñez de Madrid y Juan López de la Cuadra, párroco y mayordomo de la iglesia de Santo Tomé, y Doménico Theotocópuli, el Greco, por la deuda contraída por la realización del cuadro *El entierro del señor de Orgaz* que éste pintó para la capilla de la Concepción de la parroquia de Santo Tomé de Toledo.

Escritura procesal. 68 folios. Sin foliar el original.

2. Transcripción⁶⁵

[Folio 1r.] [Portada] (Cruz) Parrochia de Santto Thome. N° 19. Auttos fechos entre el cura y mayordomo de fabrica de esta yglesia y el Dominico Greco sobre la pintura y quadro del entierro de los señores [*sic*] condes de Orgaz. Don Gonzalo Ruíz⁶⁶ de Toledo. Costo 1.200 ducados sin el bastidor.

[Folio 1v. en blanco]

[Folio 2r.] [Portada] (Cruz) Proçesso que se trato entre el may [*sic*] maiordomo de señor Santo Thome y Dominico Greco sobre la pintura del quadro que pinto para la capilla de Nuestra Señora del entierro que los sanctos hizieron al cuerpo de don Gonçalo Ruis veçino de Toledo. Costo 1200 ducados sin el bastidor que de madera y hechura costo 50 ducados escriuiose esto a 20 de julio de 1592 anos. Número [tachado 7] 9. Número XLIX.

⁶³ Ya explicamos en la nota 11 esta circunstancia. Se le asignará la signatura en el futuro, cuando se incluya y describa en la serie “Procesos judiciales”.

⁶⁴ La fecha es la de solicitud de la copia del proceso judicial. El pleito parece iniciarse el 4 de febrero de 1588, (ADTO. Proceso judicial... f. 4r.) con la solicitud de nombramiento de tasadores por parte del Greco, según la lectura de nuestro texto. Y finalizar el 30 de mayo de 1588 con la sentencia y notificación de la misma a los interesados, al día siguiente, 1 de junio. (ADTO. Proceso judicial..., f. 30r.-1r.). Las fechas extremas de los documentos anexados son: desde la fecha de la licencia, 23 octubre 1584 hasta el 28 de octubre de 1589, fecha de la última carta de pago. Aunque no guardan orden cronológico en su encuadernación física. (ADTO. Proceso judicial..., f. 35r.-68v.)

⁶⁵ Se incluye la transcripción completa del proceso y de los documentos anexos. El proceso redactado por el escribano no incluye firmas originales al tratarse de una copia, y de este modo lo presenta, a renglón seguido y uno a continuación de otro. En la transcripción marcamos la separación de cada documento que permite diferenciarlos.

⁶⁶ En letra posterior y otra tinta, está tachado el plural de señores de Orgaz con esa tinta.

Conciudad De T.
A veinte y seis dias Del mes De Ju
nio Demill e quinientos e noventa e dos
años Delos señores De con sejo
Del Illmo señor Carz arce bpo de Toledo
mi señor Por el Remi dñ Van
tuja Deayala de catarío Desus
notario Dña vofico Vn parte
Dñe Dñe nunez Dema Dñe cura dela y glesia
Vano mial Des anto tome sesta Iha
cuidas se presento La verticion de
tenor sigui en te
en Dresnunez De Madrid cura dela
vazzo qual Des san to tome de Toledo
Dño M^r Dominico Queco tráo concato v
conmigo y con el mayor domo De la y glesia
sobre cierto Ma dro o Sico Vara La rapiera
Denia senora Al Chae nos con certa
mos re ta vago do au s^a su vlico
me vagan do Los Dere ços que fure
obligado man de seme Un Atz
Del Illmo azocoso Vara poner lo enee
arr huo De la e cri uturas de ea
Iha zela en zo qual Atz
andres nunez de madrid

Van si Presentara La Ihasse
tacion y vsta Dorlos Ihos senore e
man daron Meses de Atz autori
Ca di de lo que mas voz Iha Petior

ADTO. Proceso judicial por *El entierro del señor de Orgaz*, f. 3r. Folio inicial del proceso.

[illegible]

ADTO. Proceso judicial por *El entierro del señor de Orgaz*, f. 47r. Licencia del Consejo arzobispal.

[Folio 2v. en blanco]

[Folio 3r.] En la çiudad de Toledo a veynte y seis dias del mes de junio de myll e quinientos e noventa e dos años, ante los señores del Consejo del illustrisimo señor cardenal arçobispo de Toledo, ettzetera. Mi señor e por ante mi Francisco Pantoja de Ayala, secretario de sus señoria illustrisima e notario publico apostolico, por parte de Andres Nuñez de Madrid cura de la yglesia parroquial de Santo Tome desta dicha çiudad se presentó la peticion del tenor siguiente:

Andres Nuñez de Madrid, cura de la parroquial de señor Santo Tome de Toledo, digo que Dominico Greco trato concierto publico conmigo y con el mayordomo de la yglesia sobre çierto quadro que hiço para la capilla de Nuestra Señora el qual nos conçertamos y esta pagado, a vuestra señoria suplico que pagando los derechos que fuere obligado mande se me [sic]⁶⁷ un ttraslado del dicho proçeso para ponerlo en el archiuo de las escrituras de la dicha yglesia en lo qual ettcetera. Andres Nuñez de Madrid.

⁶⁷ El escribano ha omitido: de.

Y ansi presentada la dicha petiçion y vista por los dichos señores mandaron que se le de ttraslado avtorizado de lo que pide por la dicha petiçion [Folio 3v.] y en cumplimiento dello yo el dicho Françisco Pantoja de Ayala secretario doy fee que pleito e causa pendio en el Consejo de su señoria illustrisima entre Dominico Theotocopuli de la una parte y el dicho Andres Nuñez de Madrid cura de la dicha yglesia de Santo Tome e Juan Lopez mayordomo de la dicha yglesia de la ottra, el qual hiçe sacar e saque como por la dicha petiçion se dice es como se sigue:

Dominico Theotocopuli digo que por provision de vuestra señoria se me encargo cierta obra de pintura en la yglesia parroquial de Santo Tome desta ciudad como se contiene en esta escriptura de que hago demostraçion y yo tengo fecha la dicha obra y esta en la dicha yglesia en el lugar que a destar.

Suplico a vuestra señoria manden que se nombren para que la tasen conforme a la dicha escriptura que yo estoy presto de nombrar por mi parte e para ello, ettcetera.

Vista por los del Consejo del illustrisimo señor cardenal arçobispo de Toledo mi señor la petiçion de suso conthenida presentada [Folio 4r.] por parte de Jhoan [sic] Domenico Theotocopuli y la escriptura de que en la dicha petiçion se haçe mençion en Toledo a quatro dias del mes de hebrero de myll e quinientos y ochenta y ocho años mandaron que las partes nombren cada uno un tasador conforme a la dicha escriptura dentro de terçero dia para que bean y tasen la obra de pintura que en la dicha petiçion se diçe. Françisco Pantoja secretario.

En Toledo a diez dias del mes de hebrero de mil e quinientos e ochenta e ocho años yo el notario yuso escripto, de pedimento de Dominico Theotocopuli notifique el auto del Consejo de su señoria reverendissima desta otra parte: a Andres Nuñez de Madrid cura de Santo Tome desta çiudad de Toledo en su persona para el efeto en el conthenido. Testigo Alonso Suarez vezino de Toledo e dello doy fee. Françisco de Oyo, notario.

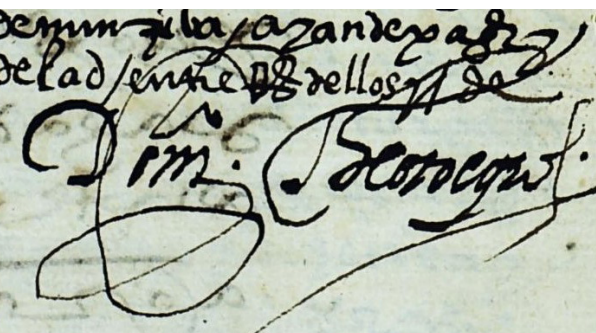
E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de Toledo en el dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho notario del dicho pedimento notifique el dicho auto de su señoria reverendissima a Juan Lopez de la Quadra vezino de Toledo domo [sic] mayordomo de la fabrica de la yglesia de Santo Tome desta [Folio 4v.] çibdad de Toledo en su persona para el efeto en el contenido, el qual dixo que lo oya. Testigo Francisco Pregoste [sic] pintor estante en Toledo e dello doy fee. Francisco de Oyo.

[Centro] Escritura.

En la muy noble zibddad [sic] de Toledo, diez y ocho días del mes de março año del naçimiento de nuestro salvador Jesuxpisto de myll e quinientos e ochenta y seis años, en presençia de mi el escrivano publico e testigos de yuso escriptos pareçio presente Dominico Theotocopuli residente en la dicha ziudad de Toledo e otorgo e se obligo a la yglesia parroquial de San [sic] Tome desta dicha ciudad de Toledo de haçer en la capilla de Nuestra Señora de la dicha yglesia en el quadro della. La obra siguiente:

Lo primero que se a de pintar desde arriba el arco hasta abaxo y todo se a de pintar en lienço hasta el epitafio questa en la dicha pared y lo de mas abaxo all fresco y en ello se pintar un sepulcro y en el lienço se a de pintar una procesion de como el cura y los demás clerigos que estavam haziendo los ofiçios para [Folio 5r.] enterrar a don Gonçalo Ruiz de Toledo señor de la villa de Orgaz baxaron sancto Agustin y san Estevan a enterrar el cuerpo deste cavallero el vno teniendole de su cabeça y el otro de los pies, echandole en la sepoltura e finxiendo alrrededor mucha gente questaua mirando y encima de todo esto se a de haçer un çielo abierto de gloria, todo lo qual dicha obra se obligo de haçer a su costa asi de manos como de lienço e matices de colores y lo dar y echo y acabado para el día de Navidad primera venidera fin deste presente año de mil e quinientos e ochenta y seis años lo qual a de hacer a tasaçion por lo que fuere tasado por dos personas una puesta por parte de la dicha yglesia y otra por parte del dicho Dominico e por terçero el ilustrisimo señor doctor Salaçar de Mendoça oydor del Consejo del ilustrisimo de Toledo. Para que lo que los dichos dos nonbrados tasaren por aquello se este e passe y en caso de discordia por lo que tasare el uno dellos con el dicho señor doctor Salaçar de Mendoça e a para en quenta de lo que assi montara la dicha obra se le den zien ducados de [Folio 5v.] oy dia de la fecha desta carta a un mes cunplido primero siguiente y la rresta luego que fuere acabada la dicha obra y se obligaua e obligo que asee [sic] tiempo que le fueren pagados los dichos zien ducados de la dicha primera paga, dara fianças leegas llanas y abonadas a contento de los señores Andres Nuñez cura de la dicha yglesia e a Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la fabrica de la dicha yglesia que presentes estauan ansi para la seguridad e saneamiento de los dichos çien ducados que ansi a de rresçebir como para dar hecha y acabada la dicha obra con las condiçiones y en la forma suso dicha e otorgo e se obligo de lo ansi cunplir e de no lo dexar de haçer por mas ni por menos ni por el tanto sobre lo qual renuncio las leyes de el justo e medio justo preçio como en ellas se contiene so pena que a su costa pueda la dicha yglesia y su mayordomo en su nombre tomar ottra personas que haga la dicha obra y sea obligado a bolber los dichos zien ducados que asi oviere resçebido como a las costas e daños que por no haçer la [Folio 6r.] dicha obra se siguieren e recreçieren a la dicha iglesia e le puedan compeler e apremiar a que todavia haga la dicha obra qual mas quisiere la dicha yglesia e su mayordomo en su nonbre e para lo asi tener y guardar e cunplir obligo su persona y bienes avidos e por auer y el dicho Juan Lopez que presente estaua a lo que dicho es en nombre y como mayordomo de la dicha yglesia e por birtud de la liçençia que para que se haga la dicha obra esta dada e conçedida por los señores del Consejo del ilustrisimo de Toledo que originalmente presento y el original della lleuo en su poder el dicho Andres Nuñez cura de la dicha yglesia y el traslado della corregido con el original es este que se sigue:

AHPTO 31178. Protocolos notariales, f. 109v.
Detalle de la firma del Greco.



[Al margen] Petición que se dio al Consejo para que diesse licencia para pintar el quadro.

Illustrissimo señor Andres Nuñez de Madrid cura de la iglesia parroquial de señor Santo Tomé desta ciudad de Toledo, digo que abra doçientos e zinquenta años poco mas o menos que murio don Gonçalo Rruiz de Toledo señor de la villa de Orgaz notario mayor de Castilla el qual se manda enterrar en esta iglesia y estando los clerigos diciendo los ofiçios para enterrales baxaron del çielo sancto Esteuan y sancto Agustin y ellos mysmos sacandole de las andas le llevaron a enterrar a una sepul [Folio 6v.] tura questa en la capilla de Nuestra Señora e porque conviene al derecho de la dicha yglesia se haga averiguaçion e hacer sobre ello ynformación de lo que passo le suplico dos cosas la una que someta esta ynformación a la persona que fuere ser todo e despues de hecha me la mande dar en publica forma para poner en el archivo de la dicha yglesia para guarda de su derecho con notificaçion al fiscal de vuestra senoria para que se halle presente a lo ver tomar los testigos que cerca dello presentare, lo segundo que pues es esto cosa tan notoria en esta ciudad aver hecho nuestro señor este milagro en esta yglesia me mande dar licencia para pintalee [sic] en la dicha capilla de Nuestra Señora pues sin licencia de vuestra señoria por una constitución del signodo no se puede pintar nada en las yglesias en lo qual ecetera [sic] Andres Nuñez de Madrid.

[Al margen] Licencia del Consejo.

Nos el cardenal arçobispo de Toledo, ettzetera, por quanto por parte de vos Andres Nuñez [Folio 7r.] de Madrid cura de la yglesia parroquial de Santo Tome de Toledo fue presentada a tenor la petiçion desta otra parte escripta e nos pedistes e suplicastes mandasemos prover lo conthenido en ella e vista en el nuestro Consejo fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta por al qual vos damos licencia para que en la capilla de Nuestra Señora de la dicha yglesia podais hacer pintar con deçençia el milagro que en la dicha petiçion se dice sin que la pintura exçeda de lo que dice el letrado antiguo questa en la dicha capilla dada en Toledo a veynte e tres días del mes de otubre de mil e quinientos e ochenta e quatro años, el liçençiado Serrano, el liçençiado Baptista Belez el doctor don Pedro de Carbaxal, el doctor Salaçar de Mendoça. Yo Francisco Pantoja secretario de su señoria ylustissima la fiçe escrevir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

Por ende el dicho Juan Lopez en nombre e como mayordomo de la fabrica de la dicha yglesia e por virtud de la dicha liçencia [Folio 7v.] suso yncorporada, otorgo que acepta va e acepto lo contenido en esta escriptura e obligaua e obligo los bienes e rentas de la dicha yglesia de dar e pagar e quedara e pagara al dicho Dominico Theotocopuli o a quien su poder oviere los maravedis en que fuere tasada la dicha obra a los plaços e terminos e segun e por la forma que de suso se contiene e declara e para ello obligo los bienes e rrentas de la dicha yglesia avidos e por aver e por esta carta el dicho Dominico Teotocopuli por lo que a el toca de poder cumplido a qualesquier justiçias e jueçes de su magestad de quales quier partes y el dicho Juan Lopez por lo que toca a la dicha yglesia a qualesquier justiçias e jueçes que dello puedan e devan conocer a cuya jurisdicçion se somettieron e renunçiaron su propio fuero e jurisdicçion e domicilio y la ley sid convenerid de juredicçione para que por todo rremedio e rrigor del derecho e via executiva les conpelan e apremien a lo ansi tener e guardar y cumplir con costas [Folio 8r.] como si ansi fuese sentenciado por juez conpetente con conosçimiento de causa y la sentencia por ellos consentida e pasada en cosa juzgada e renunciaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, plaços e traslados e otras cosas que en su favor sean y especialmente rrenunçiaron a la ley y a los derechos en que dice que general renunçiaçion de leyes fecha non vala testigos que fueron pre-



AHPTO 11418/282. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.

sentes Hernando de Soto e Juan Rodriguez e Juan Gabriel vecinos de Toledo e lo firmaron de sus nombres los dichos otorgantes en el rregistro desta carta a los quales yo el presente escrivano doy fee que conozco Juan Lopez, Dominico Theotocopuli e yo Juan Sanchez de Canales escrivano del rey nuestro señor e publico del numero de la dicha çiudad de Toledo presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos fize escrebir e fice aqui mi signo en testimonio de verdad, Juan Sanchez, escrivano.

[Al margen] Esripto de Dominico Greco para nombrar tasadores.

Johan Dominico Theotocopuli digo que por vuestra señoria fueme mandado que yo y el cura e mayordomo de la yglesia parroquial de Sancto Tome [Folio 8v.] desta ciudad cada uno de [tachado vvos] nos nonbrasemos un tasador para que biesen y tasasen la obra de pintura que tengo hecha en la dicha yglesia conforme a la dicha escriptura questa presentada ante vuestra señoria dentro de tercero dia y en cumplimiento de lo por vuestra señoria mandado nombro por mi parte por tasador a Hernando de Anunçibay residente en la villa de Siruela y pues la otra parte no a nombrado dentro del termino que por vuestra señoria le fue mandado aunque le a sido notificado, suplico a vuestra señoria de su ofiçio nombre el dicho tasador para que se junte con el que yo tengo nombrado y tasen la dicha obra de pintura para lo qual, etzetera. Dominico Theotocopuli.

Presentada en Toledo a diez y seis dias del mes de hebrero de mill e quinientos y ochenta y ocho años ante los señores del Consejo de su señoria illustrisima por el dicho Dominico Theotocopuli y vista por los dichos señores ovieron por nombrado para el efeto contenido en la dicha petiçion al dicho Hernando de Anuncibay [Folio 9r.] e mandaron que la otra parte a tercero dia nombre por su parte tasador que se junte con el suso dicho con apercibimiento, que no le nonbrando los dichos señores lo nonbraran de ofiçio. En Toledo a diez y seis dias del dicho mes de hebrero del dicho año se notifico el dicho auto a Andres Nuñez de Madrid cura de la parroquial de Santo Tome desta çiudad en su persona. Testigos Juan Baptista e Francisco Pregoste [sic] estantes en Toledo. Diego Sanchez Pantoja notario.

En Toledo diez y siete dias del dicho mes de hebrero del dicho año se notifica el dicho auto a Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la dicha yglesia en su persona, testigos Francisco de la Quadra estantes [sic]⁶⁸ Toledo. E dello doy fee yo Diego Sanchez Pantoja, notario.

⁶⁸ El escribano ha omitido: en.

[Al margen]: Peticion del cura en que dize y suplica al Consejo nombre quien tase la pintura por parte de la iglesia.

Andres Nuñez de Madrid cura de la parroquial de señor Santo Tome desta çiudad e Johan Lopez de la Quadra mayordomo de la fabrica de la dicha yglesia dezimos que por una probision deste Consejo nos fue dada liçencia que se hiçiese un lienço en el qual [Folio 9v.] se pintase el milagro que nuestro señor hiço en la capilla de Nuestra Señora quando vino sancto Estevan y santo Agustin a enterrar el cuerpo de don Gonçalo Rruiz de Toledo señor de la villa de Orgaz la qual pintura se encargo a Dominico Greco y la tiene acabada e por su parte y con probision de vuestra señoria se nos a mandado que nonbremos una persona que sea del arte de la pintura para que junte con la que el nonbrare para que tase el dicho lienço e por que nosotros en este particular no tenemos experençia ni conozemos a ninguno que justamente lo sepa hazer.

Suplicamos a vuestra señoría nos haga merçed de nonbrar persona que lo haga por que entendemos que haçiendose asi la yglesia resçibira benefiçio y nosotros grandisima merçed en lo qual, etzetera. Andres Nuñez de Madrid. Juan Lopez de la Quadra.

Presentada en Toledo a diez y siete dias del mes de hebrero de myll e quinientos e ochenta y ochenta [sic] y ocho años ante los señores del Consejo [Folio 10r.] de su señoría Illustrisima por los dichos cura e mayordomo de la dicha iglesia de Santo Tome desta çiudad y vista por los dichos señores mandaron que se traya el proceso desta causa para mañana al dicho Consejo.

[Al margen] Auto del Consejo en que nonbro por partes de la iglesia a Luis de Velasco pintor para tasar el quadro.

[Centro] Avto.

En la ciudad de Toledo diez y ocho dias del mes de hebrero de mil e quinientos y ochenta y ocho años visto por los dichos señores del Consejo del illustrisimo señor cardenal arçobispo de Toledo mi señor, este proceso que es entre las dichas partes y lo pedido por parte del cura e mayordomo de la yglesia parroquial de Santo Tome desta çiudad çerca de que por los dichos señores se nombre pintor que por parte de la dicha yglesia se junte con el nombrado por Dominico Theotolopuli [sic] e tase la obra de pintura que para la dicha yglesia el dicho Dominico tiene hecha dixeron que nonbra van e nonbraron para el dicho efeto a Luis de Velasco y a Blas de Prado pintores vecinos desta ciudad o a qualquier dellos yn solidum. Francisco Pantoja secretario.

[Folio 10v.] Nos el cardenal arçobispo de Toledo etcetera mandamos a bos Hernando de Avenbay [sic] pintor tasador nombrando por parte de Juan Dominico Teotocopuli y Luis de Velasco pintor veçino desta çiudad tasador nombrado por parte del cura y mayordomo de la yglesia de Santo Tome desta dicha çiudad para ber y tasar la obra de pintura que en la dicha yglesia tiene fecha el dicho Juan Dominico que dentro de seis dias primeros siguientes de como fueron del requerido con esta nuestra carta os junteys y benis y taseis la pintura que an y tiene fecha el dicho Juan Dominico en la dicha yglesia de Santo Tome y habiendola visto y tasado haçed ante nos el juramento y declaracion sobre ella que para ello vos mandamos poder cunplido y lo cunplid ansi so pena de excomunion e de zinco myll maravedis para la nuestra camara. Dada en Toledo a diez y ocho dias de mes de hebrero de myll e quinientos y ochenta y ocho años el licenciado Serrano, doctor don Xeronimo de Carbajal, el doctor Johan de Obregon. Yo Francisco Pantoja secretario de su señoría illustrisima la fiçe escrevir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

En la ciudad de Toledo a veynte e nueve días del mes de hebrero de myll e quinientos e ochenta e ocho años yo el notario [Folio 11r.] yusoescrito, ley e notifique la provision retoescripta desta otra parte conthenida a Luis de Velasco pintor veçino de la dicha çiudad en su persona para el efecto en ella conthenido el qual lo oyó e dixo que estaba presto de lo cumplir e dello doy fee siendo testigo Jeronimo de Lara e Francisco Preboste vecinos y estantes en Toledo, Juan de Solis, notario.

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Toledo en el dicho dia mes y año susodicho yo el dicho notario ley e notifique la dicha provision a Hernando de Anunçibay pintor vezino de la villa de Siruela estante al presente en esta dicha çiudad en su persona para el efeto conthenido en la dicha probision el qual dixo que lo oye e questa presto de lo cunplir e dello doy fee siendo testigo Lorenzo Marches platero e Francisco Prebostre [sic] vecinos en Toledo. Jhoan de Solis notario.

AHPTO 11418/119. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.



[Al margen] Tasacion del quadro que hizieron Luis de Velasco en nombre de la iglesia y Fernando de Nunçibay pintores en mil y dozientos ducados.

Luis de Belasco pintor digo que el cura y mayordomo de la parroquial de Santo Tome desta çuudad fuy nombrado y por vuestra señoria me fue mandado mirase e tasase juntamente con Hernando de Mucibay [sic] pinto [sic] nombrado por parte de Dominico Greco pintor una ystoria de un enterramiento de un caballero [Folio 11v.] desta ciudad en que baxaron los gloriosos santos san Agustin y san Esteuan del çielo anterralle [sic] con toda la compaña de cura e clereçia e cavalleros desta dicha ciudad con una gloria abierta do se ve Cristo y Nuestra Señora y san Juan Bautista con todos los doçe apostoles e muchos santos angeles serafines cherubines y miradas la scriptura [sic] hallamos que a cunplido y visto y tanteado el tiempo bondad y balor colores y los demas gastos y artificios e trabaxos con que se pinto el dicho quadro por ser grande hallose que vale mil e duçientos ducados en Dios y en nuestras conçiencias e para el juramento que hazemos a todo nuestro entender de toda costa y esto con que acabe una cabeça questa bosquexada del conde de Fuensalida o sea de otro convenga a la ystoira y esto damos por nuestra declaracion atento que la yglesia es pobre nos moderamos en esto por que de la manera questa hecho y trabaxado tiene mucho mas valor y lo firmamos de nuestros nonbres Hernando de Anuncibay, Luis de Velasco.

[Al margen inferior izquierdo]: Attencion.

[Folio 12r.] Vista por los del Consejo del illustrisimo señor cardenal arçobispo de Toledo mi señor la declaracion y tasaçion desta otra parte escripta hecha por Hernando de Anunçibay pintor nombrado por Juan Dominico Teotocopuli pintor vezino desta çuudad y por Luis de Velasco pintor nombrado por el cura e mayordomo de la yglesia parroquial de Santo Tome desta çuudad.

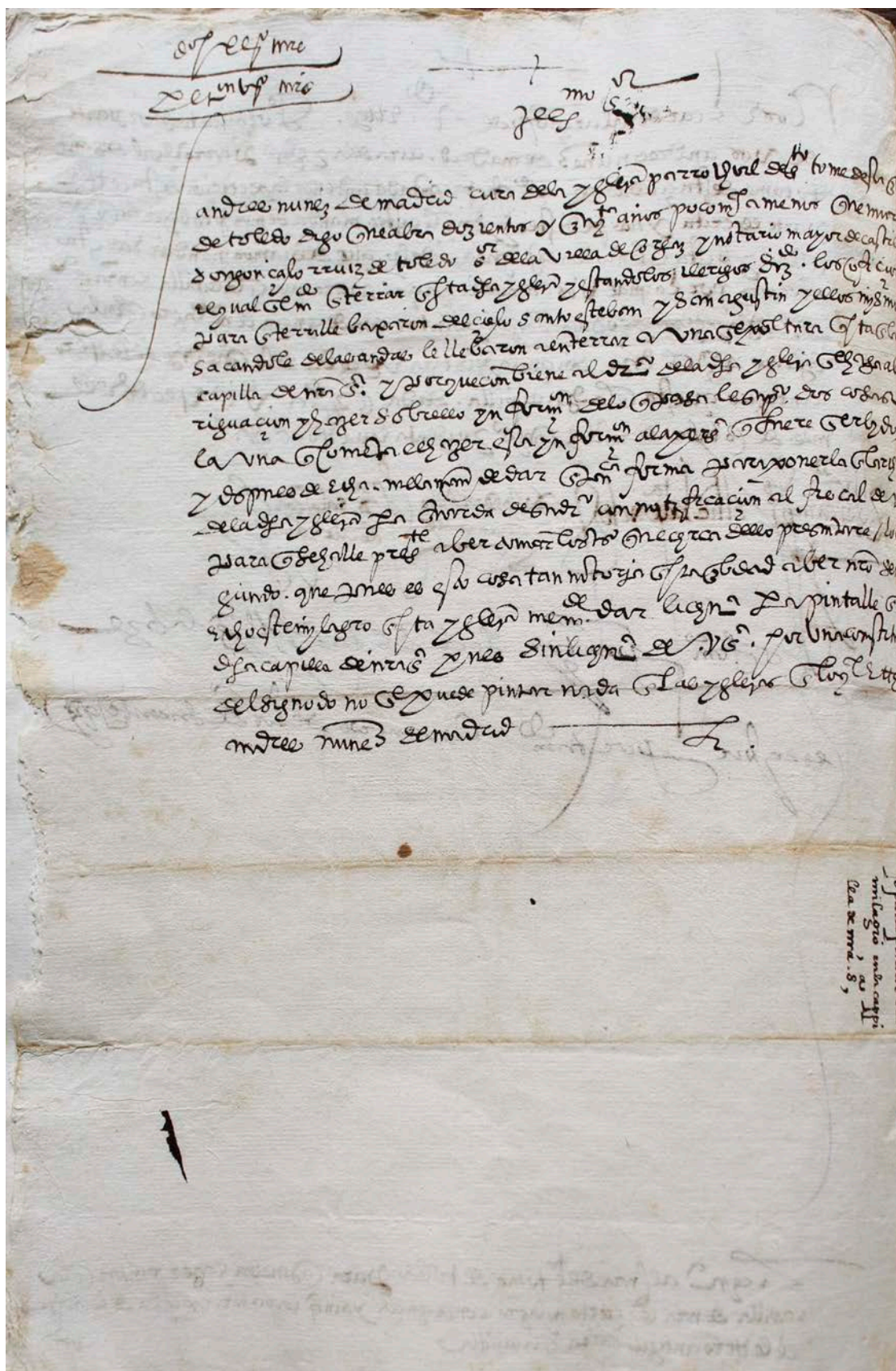
En Toledo quatro dias del mes de março de myll e quinientos y ochenta y ocho años mandaron dar ttraslado della a las dichas partes e quel dicho cura e mayordomo de la dicha parroquial de Santo Tome parezcan en el dicho Consejo y trayan la aprovaçion de encargo y los demas papeles que ay sobre la obra que a hecho en la dicha yglesia el dicho Juan Dominico. Francisco Pantoja, secretario.

En Toledo a siete dias de março de myll e quinientos e ochenta e ocho años yo el notario ynfraescripto notifique el auto arriba escripto a Juan Dominico Teotocopuli en su persona el qual lo oyo e pido ttraslado e yo el notario se lo di. Testigo Hernando de Balsamo e Juan Bautista de Alcantara estantes en Toledo. Diego Sanchez Pantoja, notario.

[Folio 12v.] En Toledo, a ocho dias del dicho mes de março del dicho año yo el notario ynfraescripto notifique el dicho auto Andres Nuñez de Madrid cura de la parroquial de Santo Tomé desta çuudad y Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la dicha yglesia los quales lo oyeron e pidieron ttraslado e yo el dicho notario se lo di al dicho cura. Testigo Diego de Morales. E yo el notario que dello doy fee. Diego Sanchez Pantoja notario.

Luis de Belasco pintor digo, que yo fuy nonbrado por el cura e mayordomo de la parroquial de Santo Tome desta ciudad e por vuestra señoria me fue mandado y obiese y tasase un quadro que tiene hecho Dominico Greco para la dicha yglesia el qual yo le he tasado y en ello me ocupado [sic]⁶⁹ tres dias en Dios y en mi conçiencia suplico a vuestas [sic] señorias manden al cura e mayordomo se me pague lo que vuestra señoria mandare y en esto se me hara merçed para lo qual ettcetera. Luis de Velasco.

⁶⁹ El escribano ha omitido: he.



ADTO. Proceso judicial por *El Entierro del señor de Orgaz*, f. 47v. Petición de don Andrés Núñez de Madrid de licencia para pintar el cuadro.

En la ciudad de Toluca a treynta dias
 De Mes de mayo de mill y quinientos e o.
 Santa por ho anos. Yo el Doctor del
 Consejo Del Illmo S. Cardenal ar.
 co bpo De este mocoisso. Quies entze.
 Dominico I Scotico auli Dela una v.
 m. Drenunes Demadris cura De La
 Iglesia Parroquia De Santo tome
 De la ciudad y hoam losz mayan domo
 De la Iglesia De la ottra
 De Leon: quemanda van e mandaron
 quese guarde y lan ala La tassa. que dela
 obra De pintura sobre quese. Este d.
 y eieron Luis De Vazco, fernando de
 nuclay y intorei tasa y orei nonbrados
 por las I ha d pites y rondenaron a los
 de oscura e mayor domo De la I ha Iglesia
 a que dentro de nueve dias primeros sigui
 De los Buene e fentas de eo I ha y.
 Iglesia De Santo tome den e vaguen
 de la Dominico tico co a z los
 de ducentos dura dos mte mte
 en la I ha de Zaragoza. Tassa
 se ha de los d. Luis de belagru
 e fe z nam de nuclay. Lo qual
 asi I hazan en mte lan e vaguen soe
 ma de e a mayor a b. ol viera a
 I ha y Iglesia de los de oscura e mte
 de los I ha tico a t. duras que fe
 sea y la. Orme de y d. rado y intorei
 de I hazaron. Vazco. La I ha y pintura
 26

ADTO. Proceso judicial por El Entierro del señor de Orgaz, f. 30r. Auto de la sentencia del Consejo arzobispal en el proceso.

Presentado en Toledo a quatro días del mes de março de myll e quinientos y ochenta y ocho años ante los señores [Folio 13r.] del Consejo de su señoría ilustrísima por el dicho Luis de Belasco pintor en vista por los dichos señores mandaron que se vea el proçeso de la caussa.

[Centro] Auto.

En la ciudad de Toledo a once días del mes de março de mil e quinientos y ochenta y ocho años visto por los señores del Consejo del ilustrísimo señor cardenal arçobispo de Toledo mi señor este proceso y lo pedido por parte del dicho Luis de Velasco pintor vezino desta ciudad mandaron quel mayordomo de la parroquial de Santo Tome desta çiudad pague al dicho Luis de Belasco myll y docientos maravedis por rraçon de lo que se ocupo en la tasa de pintura hecha para la dicha yglesia por Dominico Theotocopuli pintor. Francisco Pantoja secretario.

[Al margen]: En esta peticion se pide retasa atento [sic]⁷⁰ que la iglesia esta agraviada en mucha cantidad.

⁷⁰ Por: a tanto.

Andres Nuñez de Madrid, cura de la parroquial de señor Santo Tome desta çiudad desta çiudad [sic] y Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la fabrica de la dicha yglesia dezimos que a nosotros nos fue notificada cierta declaraçion que hicieron Luis Velasco y Hernando de Nucibay [sic] pintores nonbrados por parte de la iglesia y de Dominico Greco para tasar el quadro quel dicho Dominico hiço para la capilla de Nuestra Señora de la dicha yglesia el quel le tasaron en myll e ducientos ducados segun que mas largamente se contiene en la dicha [Folio 13v.] tacion [sic] questa presentada en el proçeso dezimos que en aver tasado el dicho cuadro en tanta cantidad esta la dicha iglesia enormisimamente agrabiada porque no es obra en que se a ocupado tanto tiempo que merezca los dichos myll e dosçientos ducados ni con muy gran parte por tanto suplicamos a vuestra señoría sea servido de mandar reueer la dicha obra e nonbrar por parte de la yglesia pintor que la rretase en lo que sea justo en lo qual resçebiremos merçed Andres Nuñez de Madrid, Juan Lopez.

Vista por los del Consejo del ilustrísimo señor cardenal arçobispo de Toledo mi señor a petiçion desta otra parte escripta presentada por parte del cura y mayordomo de la yglesia parroquial de Santo Tome desta dicha ciudad en Toledo a onze dias del mes de março de myll e quinientos y ochenta y ocho años mandaron que el dicho cura y mayordomo nonbren pintor por parte de la dicha yglesia para la retasa por ellos pedida de la obra de pintura que en ella hizo Dominico Thetocopuli y el dicho Dominico nonbro por su parte otro pintor para que juntos hagan la dicha rretassa e se presente en el Consejo. Francisco Pantoja, secretario.

[Folio 14r.] En Toledo catorze dias del dicho mes de março del dicho año se notifico el dicho auto a Dominico Teotocopuli pintor en su persona, testigos Cubas y Anton Cavallero estantes en Toledo. Diego Sanchez Pantoja, notario.

En Toledo a quince días del dicho mes de março del dicho año, se notifico el dicho auto a Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la parroquial de Santo Tome desta ciudad y Andres Nuñez de Madrid cura desta dicha yglesia en sus personas. Diego Sanchez, notario.

[Al margen] Peticion en que se suplica que el Consejo nombre pintor que torne a tasar el quadro.

AHPTO 11418/278. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.



Andres Nuñez de Madrid cura de la parroquial de señor Santo Tome desta çibdad e Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la fabrica de la dicha yglesia dezimos que a nosotros nos fue notificado un auto de vuestra señoria en el qual nos mandava que nombrasemos un pintor para que tasse el quadro que Dominico Greco pinto para la capellanía [sic] de Nuestra Señora que esta en la dicha yglesia el qual se taso por Luis de Velasco pintor y por Nuciabay [sic] el uno nonbrado por parte de la dicha yglesia y el otro nonbrado por el dicho Dominico el qual retasaron en preçio excessiuo asi por no ser de tanta costa ni poderlo pagar la fabrica.

Pedimos y suplica [Folio 14v.] mos a vuestra señoria nos haga merçed de nonbrar una persona que le tase en preçio moderado y justo que no reçiba la yglesia agravio en lo qual rescebiremos señalada merçed. Andres Nuñez, Juan Lopez de la Quadra.

Presentada en Toledo a veinte e un dias del mes de março de myll e quinientos ochenta e ocho años, ante los señores del Consejo de su señoria illustrisima por los dichos cura y mayordomo de Santo Tome desta çiudad y bisto por los dichos señores mandaron que se vea el proçeso.

[Centro] Avto.

[Al margen] Auto en que el Consejo nonbro a Fernando de Avila pintor de su magstad para que en nombre de la iglesia para la segunda tasa del quadro.

En la ciudad de Toledo, a veinte e tres dias del mes de março de myll e quynientos y ochenta y ocho años visto por lo señores del Consejo del illustrisimo señor cardenal arçobispo de Toledo mi señor este proçeso que es entre las dichas partes y lo pedido por parte del cura e mayordomo de la parroquial de San Tome [sic] desta çiudad çerca de que por los dichos señores se nonbre persona que por parte de la dicha yglesia retase la obra de pintura que para la dicha yglesia tiene hecha Dominico Theotocopuli pintor vezino desta ciudad. Dixeron que nonbravan y nonbraron para que haga la dicha retasa por parte de la dicha yglesia [Folio 15r.] a Hernando de Avila pintor residente en la villa de Madrid, Francisco Pantoja, secretario.

[Al margen] Peticion de Dominico en la qual nonbra para la retasa del quadro a Blas de Prado pintor.

Dominico Theo<to>copuli vezino desta ciudad digo que por vuestra señoria me fue encargada muchos dias ha la pintura de un quadro para la yglesia de Santo Tome y sobre ello el cura y mayordomo de la dicha yglesia y yo hicimos escriptura e conçier-to de que la dicha obra se obiese de haçer a tasaçion por pintores nonbrados por las partes y le anssi que acaba la dicha pintura yo acedi a vuestra señoria suplicandole mandase que el cura e mayordomo nonbrasen tasador y en fin vuestra señoria mando nonbrar a Luis de Velasco y yo de mi parte nonbre a Hernando de Nunçibay, los quales abiendo visto la dicha obra unanimes y conformes la tasaron e de la tasaçion se dio ttraslado a la parte de la yglesia y a su cura e mayordomo e debiendo pagarme conforme a la tasa hecha en tanto concordia por me hacer vexaçion y molestia en no pagarme estando la dicha tasa contra mi por que meresçe la pintura mucho mas y hauer yo gastado en esto mucho tienpo y haçienda pidieron retasa y agora a benido a mi noticia que para la dicha rretassa vuestra señoria a mandado nonbrar a Hernando de Abila que rreside en Madrid [Folio 15v.] y a mi que nombre retrasador en lo qual recebo manifesto agrabio del dicho cura e mayordomo pero para mayor satisfaccíon de vuestra señoria yo nombro de mi parte a Blas de Prado pintor desta zibdad.

AHPTO 11418/280. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.



Suplico a vuestra señoría mande que la dicha retasacion se haga luego sin dar lugar a las largas del cura e mayordomo y en esto pido justicia ettcetera. Dominico Theocopuli [sic].

Presentada en Toledo a veinte e quatro dias del mes de março de myll e quinientos e ochenta e ocho años ante los señores del Consejo de su señoría illustrisima por el dicho Dominico Theotocopuli pintor e vista por los dichos señores mandaron que se de provision para que los dichos Fernando [sic] de Avila y Blas de Prado pintores se junten para el efecto e rretasa contenido en la dicha petición.

[Al margen] Fernando de Ávila y Blas de Prado pintores tasan segunda vez el quadro en mil y seiscientos ducados.

Hernando de Abila pintor de su magestad nombrado por parte de vuestra señoría juntamente con Blas de Prado asimismo pintor nombrado por Domenico Teotocopuli dezimos que abemos visto y atentamente mirado un quadro que el dicho Dominico tiene pintado para la capilla de Nuestra Señora de la [Folio 16r.] yglesia parroquial de Santo Tome desta ciudad de Toledo en el qual dicho quadro esta pintada la ystoria y milagro del enterramiento del caballero don Gonçalo Rruiz de Toledo la qual dicha ystoria esta bien hecha y acabada e con grande arte e perfiçion e conforme a la escriptura e condiciones que para ello se hicieron y en Dios y en nuestras conciencias fallamos que vale la pintura de la dicha ystoria como asta myll y seisçientos ducados que valen seisçientas [sic] myll maravedis, lo qual damos por nuestra declaración e lo firmamos de nuestros nonbres en Toledo treynta e uno de março 1588. Hernando de Avila, Blas de Prado.

[Al margen] Fernando de Auila y Blas de Prado pintores presentarla tasada en el Consejo y delante de los oydores juran merecer el dicho quadro los dichos seis mill maravedis.

Vista por los del Consejo del illustrisimo señor cardenal arzobispo de Toledo mi señor la petición desta otra parte escripta presentada por parte de Hernando de Abila y Blas [rotura del papel] [de] Prado pintores.

En Toledo a primero dia del mes de abril de mil e quinientos e ochenta e ocho años y abiendo jurado la rretasa fecha por los suso dichos de la pintura conthenida en la dicha petición mandaron dar ttraslado a las partes. Digo que los dichos Fernando de Abila y Blas de Prado pintores paresçieron en el Consejo de cardenal mi señor [Folio 16v.] en el dicho dia mes e año suso dichos e presentaron esta declaración y tasa del dicho quadro e juraron en forma de derecho por Dios nuestro señor e por una cruz sobre que pusieron sus manos derechas que la tasa la an hecho bien y fielmente segun lo que Dios les a dado a entender conforme a su ofiçio de pintores e que la dicha obra esta hecha en toda perfeçion e como estaua obligado el dicho Dominico. Los señores del dicho conzejo mandaron dar ttraslado de la dicha declaración tasa a las partes e que rrespondan a terçero dia. Francisco Pantoja, secretario.

En Toledo a primero dia de abril de myll e quinientos e ochenta e ocho años yo el notario ley e notifique el auto de los señores del Consejo de su señoría reuerendissima de suso Andres Nuñez de Madrid cura de Santo Tome de Toledo en su persona para el efeto en el conthenido el qual pidio ttraslado e yo se lo di. Testigo Diego Suarez Baça clerigo e Diego de Abila calçetero vecinos de Toledo. Francisco de Oyo, notario.

[Folio 17r.] En Toledo en este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho notario ley e notifique el dicho auto a Dominico Theotocopuli pintor en su persona para el



AHPTO 11418/20. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.



AHPTO 11418/273. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.

efecto en el contenido el qual dixo que lo oya. Testigo Francisco Preboste pintor e Diego de Abila calcetero vecinos de Toledo. Francisco de Oyo, notario.

E despues de lo susodicho en este dicho dia yo el dicho notario notifique el dicho auto a Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la yglesia de Santo Tome de Toledo en su persona para el efeto en el conthenido el qual dixo que lo oya. Testigo Pedro Lopez e Francisco Preboste vecinos de Toledo. Francisco de Oyo, notario.

[Al margen] Peticion de Dominico en que consiente la retassa por los pintores que son 600000 maravedis.

Dominico Theotocopuli pintor residente en esta ciudad digo que de la rretasa que los pintores nonbrados por parte del cura e mayordomo de la yglesia de Santo Tome e por mi hiçieron de la pintura que yo hecho para la dicha yglesia mando vuestra señoria dar ttraslado a las partes e que otro dia rrespondiesen lo qual les fue notificado por tanto yo consiento en la dicha rretasa y acuso la rrebeldia del dicho cura y mayordomo que no an dicho cosa alguna contra ella y pido e suplico a vuestra señoria mande que la dicha [Folio 17v.] retassa se guarde y execute e que conforme a ello y esta pagado pues tengo gastado mi tiempo y hacienda en ello e las partes contrarias no pretenden sino dilatarlo para que yo resçiba mucho año del que e rresçebido en detenerme la paga de la dicha obra sobre lo qual pido justicia e para ello etzetera. Dominico Theotocopuli.

Presentada en Toledo a seys dias del mes de abril de myll e quynientos e ochenta e ocho años ante los señores del Consejo de su señoria illustrisima por el dicho Dominico Theotocopuli pintor e vista por los dichos señores la mandaron poner con los de mas autos del proceso desta causa y que se vea.

[Al margen] Peticion de parte de la iglesia en que dize que deuiendose retasar en mucho menos de la tasa pasada le tasaron en 400 ducados mas.

Andres Nuñez de Madrid cura de la perroquial de Santo Tome desta çiudad de Toledo e Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la fabrica della dezimos que a nosotros nos fue notificado por parte de Dominico Theotocopuli pintor la tasa en que tasaron Luis de Velasco y Hernando de Nuçibay pintores nonbrados uno por parte de la dicha yglesia y el otro nombrado por el dicho Dominico para tasar el quadro quel dicho Dominico pinto para la capilla [Folio 18r.] de Nuestra Señora de la dicha yglesia los quales le tasaron en myll e duçientos ducados la qual dicha tasaçion por se aber tasado en tan excesiuo preçio yo y el dicho mayordomo pedimos e suplicamos a vuestra señoria mandase tornar a rretasar la dicha obra y vuestra señoria nos mando que nonbrasemos pintor para que juntamente con el que cupiese el dicho Dominico biesen y tasasen e moderasen la dicha tasa e por parte de la yglesia fue nombrado Hernando de Abila e por parte del dicho Dominico fue nonbrado Blas de Prado los quales declararon mereçer la dicha pintura myll y seisçientos ducados por manera que debiendo moderar la tasa en que antes estaua en mucho menos cantidad de los myll e ducientos ducados declararon se le diese mas de la dicha tasa quatroçientos ducados por manera que ansi de la primera tasa como de la segunda la yglesia esta ynormisimamente dannificada de la qual lesion pedimos rrestituçion yn yntregrun [sic] e juramos en forma.

Lo segundo el dicho Dominico exçedio en la pintura mucho mas de lo que la escriptura se le pidio conforme a la liçençia que vuestra señoria dio y pues ello hiço

sin ninguna horden sino conforme a su voluntad la que mas hiço la yglesia ni su mayordomo en su nonbre [Folio 18v.] no esta obligado a pagar.

Lo terçero quel tienpo e costas que le a thenido el dicho quadro en pintarle es y a sido muy poco e conforme a ello se abia de tasar e demas desto caso negado quel dicho quadro valiera la cantidad de algunas de las dos tasas no tenia obligacion la yglesia a pagarle pues abia sido abisado por mi e por el dicho mi mayordomo al tienpo que se le encargo la dicha obra la rrenta que la fabrica de la dicha yglesia tiene y siendo esto ansi estava obligado a aliviar la obra en muchas cosas que hiço en que se ocupo pudiendolas dexar de hacer sin que tubiera falta el dicho quadro para lo qual etzetera, e pedimos cumplimiento de justiçia. Andres Nuñez de Madrid, Jhoan Lopez de la Quadra.

Presentada en Toledo a ocho dias del mes de abril de myll e quinientos y ochenta y ocho años ante los señores del Consejo de su señoria illustrisima por el dicho cura e mayordomo de la dicha yglesia de Santo Tome desta çuidad y bista por los dichos señores mandaron traslado a la otra parte e que a terçero responda e concluya.

[Folio 19r.]

[Al margen] Respuesta de Dominico a la petición presentada en nonbre de la iglesia.

Dominico Theotocopuli Greco residente en esta ciudad e ques en el pleyto con el cura e mayordomo de la iglesia parroquial de Santo Tome con protestaçion de no le hacer ordinario rrespondiendo a una petiçion los suso dichos presentada su tenor repetido en lo nesçesario digo que sin embargo de lo que ansi se alega y dice que no es çierto ni verdadero lo niego vuestra señoria a y deve mandar executar e que se execute la ultima reuista e taçion [sic]⁷¹ echa por Hernando de Auila e Blas de Prado pintores sin embargo de la contradiccion que en contrtrario se hace e de las rraçones que se alegan y ansi lo pidió y vuestra señoria lo debe haçer por lo siguiente:

⁷¹ Por error del escribano: tasación.

Lo uno por lo general etzetera e por lo que dicho y alegado tengo en que me afirmo.

Lo otro por que la escriptura publica que esta presentada los adversos se conçertaron e pusieron conmigo que yo oviese de pintar e pintase un lienço para la capilla de Nuestra Señora de la dicha yglesia adonde pusiese e pintase el entierro de Gonçalo Rruiz de Toledo señor de la villa de Orgaz en la forma referida en la dicha escriptura obligando [Folio 19v.] sea que se me pagaria por la dicha pintura luego que se acauase y estuviese hecha lo que dos personas puestas por anbas partes tasasen como se contiene en la dicha escriptura a que me rrefiero en cuyo cunplimyento yo me puse haçer e fiçe el dicho lienço y le tengo acauado e fenesçido totalmente sin que le falte nada e despues desto esta tasado y le queda de su valor por personas nonbradas por anbas partes por manera que ya a llegado el tienpo e plaço de la dicha obligacion y abiendo llegado siendo vuestra señoria seruido la causa es meramete executiua e como en tal se a de proceder sin embargo de las rraçones en contrtrario dichas pues ay escriptura publica quarentijca [sic] e tasaçion y apreçio de personas nonbradas por las partes concorde e conbinientes ansi que qualquiera destas dos cosas ttrae e tiene aparejada execuçion por derecho. A lo qual no obsta ni hace al caso deçir que los que dieron la dicha rrebista de bien moderar la primera [Folio 20r.] tasaçion e no aumentarla como la aumentaron por que esto es muy sin fundamento presupuesto que los dos

que primero tasaron la dicha pintura declararon ante vuestra señoría valer mucho mas de los myll e doçientos ducaddos en que la tasaron e pues esto es anssi los segundos no hiçieron mal su offiçio en tasar mas la dicha pintura pues como ellos ansi mesmo declararon e dixeron vale mucho mas y la rretasa que vuestra señoría mando haçer es cosa clara y sin duda que fue comun a la dicha yglesia y a mi asi en la utilidad como en el daño e de la misma manera que si los segundos tasadores tasaran en menos la dicha pintura de lo quantes [sic] se abia tasado los adversos quisieran que yo lo pierdiera [sic] ansi ellos an de çufrir [sic] con paçiencia el pagarme el mas preçio que los dichos ultimos tasadores tasaron pues en rrealidad de verdad como tengo dicho y los susodichos que ansi hicieron la dicha tasaçion primera y segunda que son personas que tan bien lo entienden con juramento dixeron e de [Folio 20v.] clararon la dicha pintura baler mucho mas que aquello en que le tasaron y siendo ansi es sin fundamento pretender molestarme dilatandome la paga que tan bien mereçida tengo con tantas dilaciones en tienpo.

⁷² Por: concede.

Lo otro por que menos obsta la restituçion que se ynplora contra la dicha tasaçion pues conforme a derecho este rremedio no se conesde⁷² [sic] sino donde ay lesion y engaño y en este caso no le ay sino antes aprovechamiento y utilidad de la dicha yglesia e quando el dicho rremedio se oviera de conçeder mediante el no puede ynpedir la via executiva.

Lo otro por que no hace al casso deçir que yo e exçedido en el modo de pintar la dicha pintura pues lo contrario paresçe de los dichos tasadores e de la propia pintura e condiçiones de la dicha escriptura a que me refieron e no ay que tratar en este juiçio en si me estado poco o mucho en haçer el dicho quadro pues solo sea de consi [Folio 21r.] derar el arte con que esta fabricado y la bondad de la pintura mayormente que a tienpo de dos años que estoy ocupado en ella sin hauer entendido en otra obra.

Por que pido e suplico a vuestra señoría haga e mande haçer lo que pedido tengo e justiçia la qual pido en costas y en lo neçesario etcetera, rogando lo perjudiçial cesante no baçione concluyo etzetera. El doctor Alonso Boñada, Dominico Thetotocopuli.

Presentada en Toledo a honçe dias del mes de mayo de myll e quinientos e ochenta e ocho años ante los señores del Consejo de su señoría ilustrisima por el dicho Dominico Theotocopuli e por ellos vista mandaron dar ttraslado a la otra parte e que a terçero dia rresponda e concluya sin perjuiçio de la bia executiva. Francisco Pantoja de Ayala, secretario.

En la çiudad de Toledo a honçe dias del mes de mayo de myll e quinientos e ochenta e ocho años yo el notario yuso escripto doy fee que notifique la petiçion e auto aqui conthenido [Folio 21v.] Andres Nuñez de Madrid clerigo cura propio de la yglesia de Santo Tome desta çiudad en su persona y el lo leyo todo escripto e auto y acabandolo de leer dixo que ansi se le notificaua. Testigos Alonso Esteuan clerigo e Alonso de Andrada vesinos en Toledo Melchor Hernandez notario apostolico.

E despues de lo suso dicho en la dicha ziudad de Toledo en el dicho dia onçe de mayo del dicho año de myll e quinientos e ochenta e ocho años yo el dicho Melchor Fernandez notario apostolico doy fee que ley e notifique el dicho auto y escripto en el proveydo a Juan Lopez de la Quadra vezino de la dicha çiudad mayordomo que dicen ques de la yglesia parroquial de Santo Tome desta çiudad en su persona el qual dixo que lo oye. Testigo Pedro de Monçon hijo de mi, el dicho notario e Francisco Prebostre veçino de Toledo e yo Melchor Hernandez, notario apostolico.

AHPTO 11418/218. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.



Dominico Theotocopuli en el proceso executiuo con el cura e mayordomo de la yglesia de Santo Tome digo que ultimamente vuestra señoría mando a los advuersos rrespondiesen a una petiçion por mi presentada, no an hecho acuso su rrebeldia.

[Folio 22r.] Pido y suplico a vuestra señoría pues la causa es executiua haga e mande haçer lo que pedido tengo e justiçia la qual pido en costas y en lo nesçesario ecetera [*sic*]. Dominico Theotocopuli.

Presentada en Toledo a treçe dias del mes de mayo de myll e quinientos e ochenta e ocho años ante los señores del Consejo de su señoría illlustrisima por el dicho Dominico Theotocopuli e por ellos vista mandaron que se uea el proçeso.

Dominico Theotocouli Greco en el pleyto con el cura e mayordomo de la parroquial de Santo Tome digo que la parte contraria estando el pleyto conclusso llevo el proçeso solo por dilatar esta causa e que no se determne ni concluya jamas.

Pido e suplico a vuestra señoría mande a la parte contraria buelba el dicho proçeso una pena que se le ynponga y vuelva [*sic*] vuestra señoría haga lo que tengo pedido e justiçia la qual pido e costas y en lo nesçesario, etzetera. Dominico Theotocopuli.

[Folio 22v.] Presentado en Toledo a diez y siete dias del mes de mayo de myll e quinientos y ochenta y ocho años ante los señores del Consejo de su señoría Illustrisima, por el dicho Dominico Teotocopuli e vista por los dichos señores mandaron quel procurador contrario traya el proçeso a poder del secretario a la primera avdiencia so pena de execucion y un ducado.

En la çuudad de Toledo a diez y siete dias del mes de mayo de myll e quinientos y ochenta y ocho años, yo el notario yuso escripto doy fee que ley e notifique la petiçion e auto desta otra parte conthenido a Hernan Gutierrez procurador de caussas e del numero desta zibdad en su persona el qual dixo questa presto de lo cunplir e de eso doy fee. Testigo Grabiell de Morales notario vezino de Toledo. E yo Merchior Fernandez notario apostolico.

[Al margen] Peticion de parte de la iglesia en que se responde a la petición de Dominico y dize que en caso que se le viniesen de pagar los MCC ducados auia de ser dexando a la iglesia lo forcosso y necesario para su gasto y de la resta pagarse.

Andres Núñez de Madrid cura de la parroquial de Santo Tome desta çuudad de Toledo y Juan Lopez [Folio 23r.] de la Quadra mayordomo de la fabrica de la dicha yglesia rrespondiendo a la petiçion presentada por Dominico Greco pintor, su tenor su thenor [*sic*] aqui rrepetida rrespondemos que todabia se ha de hacer lo que tenemos suplicado y pido a vuestra señoría en lo qual se funda nuestra justiçia y se sastifaçe [*sic*] a la parte contraria por tener como tiene este negocio dos partes la primera la justifiçacion de lo que mereçe el dicho Dominico por el dicho quadro y los pintores que tasaron el dicho quadro le tasaron de conformidad la primera vez y el dicho Dominico la aprovo e consintio en su petiçion presentada en este proçeso y entendio como el derecho entiende que la rretasa es dominacion de la tasa y lo que ynduce para dominacion no a de obrar aumento y el fauor de la yglesia es muy grande e demas desto la obra sea de rregular conforme a la rrenta que tiene la fabrica de la qual el dicho Dominico fue por mi avisado antes que la obra se enpeçase [Folio 23v.] ny la escriptura se hiçiese que todo esto es caussa para que vuestra señoría modere la primera tassa por ser como es tan exçesiua sin tener atencion a la rretasa de que la yglesia en la primera e segunda rretasa esta ynnormisimamente danifiçada y no obsta

AHPTO 11418/273. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.



deçir que los pintores primeros que tasaron el dicho quadro la primera vez declaron [sic] valer mas el dicho quadro porque aquellas palabras son palabras generales para a traher y enduçir al que lo a de pagar lo pague de buena gane [sic] e caso negado que se ubiese de pagar la primera tassa que no ha por ser como tengo dicho tan exçesiuo antes vuestra señoria la deve moderar esta paga sea de rregular a la dispusion de la rrenta que tiene la dicha yglesia que son çien myll poco mas o menos de los quales se a de dexar para las nesçesidades forçosas e gastar e para los reparos de la dicha yglesia e de seis pares de cassas que tiene que montaran cada año zinquenta myll maravedis por que ansi como al clerigo y al cavallero se le dexa lo necesario para su sustento [Folio 24r.] y de lo demas se pagan sus acrehedores con mejor titulo la yglesia goçara desde prebillexio y ansi se pratica y se sentençia en los tribunales eclesiasticos que es que dexan a la yglesia para pagar las cosas forçosas y salarios que tiene obligaçion de pagar de lo demas que le sobra se a de pagar las deudas por su antigüedad e demas desto el dicho Dominico dize en la primera petiçion que dio en este Consejo que tiene acabado de pintar el dicho quadro y le tiene puesto en la capilla de Nuestra Señora en el lugar que a destar todo lo qual no es anssi porque el dicho quadro le tiene oy en su cassa e no le tiene acabado de que los primeros tasadores que le tasaron mandaron que se hiçiese y siendo esto como es ansi hasta que cunpliese la obligaçion que tiene no avia de ser oydo e pedimos segun que pedido tenemos justiçia e costas. Andres Nuñez de Madrid.

AHPTO 11418/282. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.



Presentadas en Toledo a dies y ocho dias del mes de mayo de myll e quynientos e ochenta e ocho años [Folio 24v.] ante los señores del Consejo de su señoria illustrisima por el dicho Andres Nuñez de Madrid e por ellos vista mandaron dar ttraslado a la otra parte y a la primera audiençia concluya.

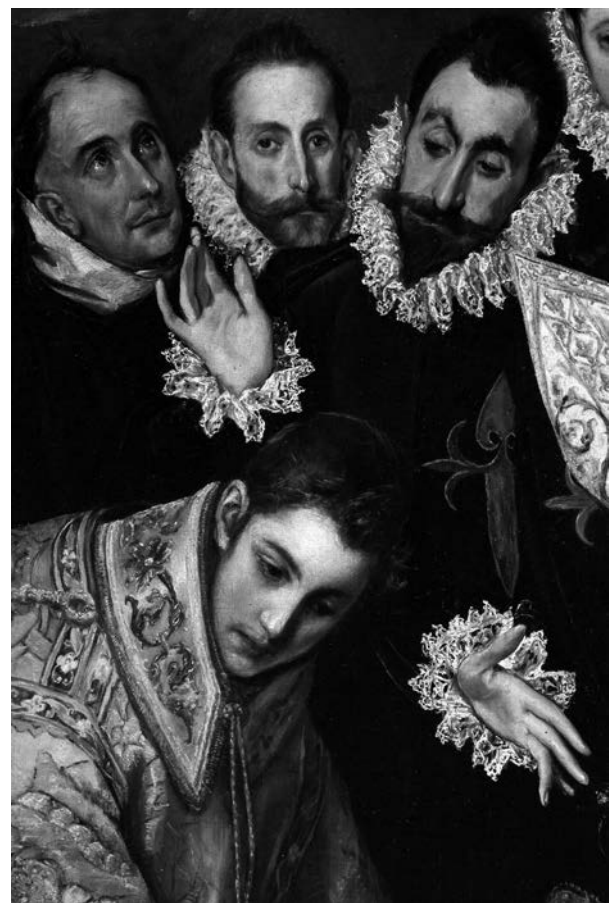
[Centro] Poder.

En la çiudad de Toledo a catorçe dias del mes de mayo de myll e quinientos e ochenta e ocho años ante mi el notario publico e testigos de yuso escriptos paresçio presente Juan Lopez de la Quadra vezino desta dicha çiudad mayordomo de la yglesia parroquial de Santo Tome desta çiudad e dixo que en nonbre de la yglesia y fabrica della e como su mayordomo que dixo ser daba e dio todo su poder cunplido quan bastante de derecho se rrequiere a Fernan Gutierrez procurador del numero de Toledo espeçialmente para que en su nonbre e de la dicha yglesia siga en el Consejo de su señoria illustrisima un pleyto con Dominico Theotocopuli sobre çierta pintura que ha hecho para la dicha yglesia e general [Folio 25r.] mente le otorgo el dicho poder para todos los pleitos de la dicha yglesia movidos e por mover en demanda e defensa con poder de ynjuiciar juran e sustituir y le releuo en forma de derecho e para la firmeça obligaçion obligo su persona y bienes y los bienes e rrentas de la dicha yglesia y otorgo carta de poder en forma y lo firmo de su nombre siendo testigo, Juan Tofiño de Salaçar y Alonso de Tores [sic] estantes en Toledo. Juan Lopez. Paso ante mi Diego de Bargas, notario.

[Al margen] Respuesta de Dominico a la peticion que se presento por la parte de la iglesia en que dize y responde que se le a de dar mandamiento executorio contra los bienes de la iglesia atento que los bienes y rentas que tiene la iglesia los dio don Gonçalo Ruiz de Toledo en cuiu honrra se hizo el dicho quadro mas labro la iglesia en la qual gasto mucha cantidad de dineros.

Dominico Theotocopuli estante e residente en esta çiudad en el pleito que trato con la fabrica de la yglesia parroquial de Santo Tome desta dicha zibdad y con su

cura e mayordomo respondiendo a un escripto por su parte presentado sin perjuicio de la bia executiua dixo que sin embargo de lo que por el se diçe y alega vuestra señoria sin dar lugar a que sobre esto aya mas pleytos ni dilaciones ay deue demandar hacer en todo lo que tengo pedido y mandar que se haga execucion en los bienes de la dicha yglesia por los myll e quynientos ducados que se me rrestan debiendo para los myll y seyszientos en que ultimamente se taso y retaso la obra sobre que a sido y es este pleito por que esto es y se debe [Folio 25v.] haçer mediante justiçia conforme a la escriptura que esta presentada la qual como della consta se hiço con liçençia y autoridad de vuestra señoria y a esto no obsta querer deçir que los pintores que hiçieron la primera tasaçion de la dicha obra y quadro estubieron conformes e que yo consenti en ese preçio e tasaçion que hiçieron por una petiçion que presente en este tribunal porque no solamente yo no consenti en la dicha taçion [sic] pero antes dixe y entendi lo contrrario y questo sea asi se entiende claramente pues luego nonbre por mi parte persona para que hiçiese la rretassa juntamente con las que se nonbrasse por parte de la dicha yglesia y ansi que yo dixe en la petiçion que diçen que las partes contrrarias pedian de maliçia la dicha rretassa çion ni aquello se dixo sino porque siendo yo el agrabiado y el que abia de pedir la dicha rretasaçion como entendia haçerlo hera de maliçia antiçiparse las partes contrrarias a pedirla y esto se conprueba pues como tengo rreferido nonbre luego retasor [sic] para que se hiçiese la dicha rretasa ni obsta querer deçir quel derecho entiende que la rretasa es diminuçion de la tasa [Folio 26r.] por que no ay ni se mostrara derecho que tall entienda ni diga ni sera posible poderlo deçir porque presupuesto ques rregla natural e rraçonable que quien siente el daño y se abentura a el tambien aya de sentir el provecho la ley o derecho que dispusiese contra esto no seria ley ni meresçeria nonbre della y ansi es en nuestro caso presente que pues yo me abenture a que con rraçon o sin ella se me hiçiera otra mas baxa tasaçion tambien es justo que se me de e pague conforme a la rretasa que se hiço de conformidad quanto mas que si bien se considera los primeros y los segundos tasadores en çierta manera estan todos conformes porque no en bargante que los primeros de clararon que tasauan el dicho quadro en myll duçientos ducados tambien declararon e juraron que valia mucho mas y que valia dos myll y los segundos tambien declararon que valia los dichos dos myll ducados no enbargante que por algunos respetos que a ello no yncunbran [sic] lo tasaron en menor quantia de los dichos dos myll ducados. Ni obsta querer deçer que el favor de la yglesia es muy grande y que sus cosas a de ser muy favoreçidas [Folio 26v.] por que aunquesto sea ansi desta manera dizen los derechos que an de ser favorecidos que sea sin perjuicio de terçero ny obsta querer deçir que la obra sea de rregular conforme a la rrenta que tiene la fabrica por que yo no tengo que tener consideraçion ni obligaçion a la rrenta sino a la haçienda pues aquella se me obligo y dello se me hiço escriptura y quando ay escriptura de alguna cossa conforme a derecho aquella se a de cunplir porque se entiende e presume que todo lo que se trato e pratico [sic] entre las partes çerca de lo conthenido en la escriptura se vio a rresumir y a rresolver en lo que la escriptura contiene ny obsta querer desir que en los tribuna les eclesiasticos sienpre se pratica e manda que semejantes obras se paguen de los redictos [sic] de las fabricas de las yglesias dexandoles lo que es nesçesario para su gasto porque si esto sienpre se pratica sera y es porque sienpre que se conçientan las obras se conçientan y contentan los maestros con que se les paguen de los dichos reditos dexando lo nesçesario para las yglesias pero ni yo hiçe este conçierto ni le hiçiera en manera alguna aunque me dieran la tasaçion doblada porque me esta muy mal y ansi nunca jamas e querido [Folio 27r.] tomar obras con



AHPTO 11418/281. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.

semejantes convençiones sino en la forma que se contiene en la escriptura que sobre esto se hiço e vas a ver que en acabando la obra se me pagase e pues yo e cumplido de mi parte es justo que las partes contrarias cunplan de la suya quato [sic] mas que si la dicha yglesia no tiene redito para poderme pagar luego conforme a su obligaçion bienes tien [sic] muy bastantes de que poderlo haçer e quando lo hagan conforme a lo que tiene la dicha yglesia que dara mas rrica que ninguna otra de quantas yglesias parroquiales ay en esta çiudad e no es mucho questo se haga pues se haçe por quien hiço a costa de su haçienda toda la dicha yglesia y le dio toda la haçienda e renta y plata que tiene.

Ny obsta querer decir quel dicho quadro no esta acauado ni puesto en el lugar que a destar por que en quanto a ponerle no es a mi cuenta ni a mi cargo y en quanto a lo demas es, esta acabado y desto consta a vuestra señoria y costo a todos los tasadores primeros e segundos e por costarle lo tasaron por que sino lo estuviera no pudieran tasarle como lo an hecho [Folio 27v.] y dandome la dicha yglesia el marco en que se a de fixar el lienço del dicho quadro le daxo[sic] yo puesto y acabado de todo punto dentro de dos oras y asi este es un achaque de muy poco momento para querer e pensar que me deba barajar e dilitar [sic] mi negoçio e la paga de lo que me es tan debido.

Por tanto pido y suplico a vuestra señoria mande haçer en todo lo que tengo pedido y en ello se hara y administrara justicia la qual pido e protesto las costas e para ello ettcetera e niego lo perjudicial e concluyo Dominico Theotocopuli, el doctor de Toro.

Presentada en Toledo a diez e nueve dias del mes de mayo de myll e quynientos y ochenta y ocho años ante los señores del Consejo de su señoria illustrisima e por el dicho Dominico Theotocopuli e por ellos vista obieron este pleyto e causa por concludo. En forma Francisco Pantoja secretario.

En la çiudad de Toledo a veinte e tres dias del mes de mayo de myll e quinientos y ochenta e ocho años yo el notario yuso escripto doy fee que notifique a Andres Nuñez de Madrid cura de la yglesia de Santo Tome [Folio 28r.] desta çiudad en su persona que la causa e pleyto que trata con Dominico Theotocopuli esta concluda en el Consejo de su señoria y vista para sentençia. Testigo el doctor Ortiz clerigo de Toledo e yo Melchior Hernandez notario apostolico.

E despues de lo susodicho en el dicho dia veinte e tres de mayo del dicho año de myll e quynientos y ochenta y ocho años yo el dicho notario notifique que a Domingo Theotocopuli que la causa que trata con el cura de Santo Tome desta zibdad e Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la dicha yglesia de Santo Tome en su persona esta concluda y leante para sentençia. Testigo Hernando de Balsamo e Bautista de Alcantara vesinos en Toledo e yo Melchior Hernandez notario apostolico.

E despues de lo susodicho en la dicha zibdad de Toledo en el dicho dia veinte e tres de mayo del dicho año de myll e quynientos e ocheta e ocho años yo el dicho notario notifique a Juan Lopez de la Quadra vezino de Toledo en su persona como mayordomo que dice que es de la yglesia de Santo Tome desta çiudad que la causa que trata con Dominico Teotocopuli esta concluda en Consejo de su señoria y leante para sentencia. Testigos Juan Lopez, Pedro de Monçon vesinos en Toledo, Melchior Hernandez notario apostolico.

[Folio 28v.] Andres Nuñez de Madrid cura de la parroquial de señor Santo Tome de Toledo en el pleyto con Dominico Greco pintor suplica a vuestra señoria antes que

Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.



determine la caussa, mande adber tir quel dicho Dominico no acabado [*sic*]⁷³ de pintar el dicho quadro como se vera por la vista primera que dio Fernando de Nuçibay y Luis de Belasco pintores e de resto en la petiçion primera que dio en este Consejo que es la questa puesta por cabeça desde proçeso dice en ella questa acabado y la tiene puesta en la capilla de Nuestra Señora en el lugar que a destar lo qual no es asi por que demas de que como tengo rreferido le faltan algunas cossas por acabar de presente el dicho quadro esta en su cassa e no en la yglesia y siendo esto assi no deue ser oydo pues no a cunplido con las condiçiones de la escriptura en lo qual etzetera. Andres Nuñez de Madrid.

⁷³ El escribano omite: a.

Presentada en Toledo a veinte y siete dias del mes de mayo de myll e quinientos y ochenta y ocho años ante los señores del Consejo de su señoria ilustrisima por el dicho Andres Nuñez de Madrid e vista por los dichos señores mandaron [Folio 29r.] dar ttraslado a la otra parte y con lo que dixere o no a terçero dia ovieron este proceso y caussa por concluso en forma.

Dominico Theotocopuli en el proceso que trato con el cura e mayordomo de la yglesia parroquial de Santo Tome desta çiuudad, rrespondiendo a un escripto ultimamente por su parte presentado su tenor del repetido digo que sin embargo de lo que por el se dice y alega que no consiste en hecho ny en derecho vuestra señoria ay deue mandar hacer en todo lo que tengo pedido sin dar lugar a mas dilaciones por que çierto que todo lo que las partes contrarias alegan lo diçen y alegan a fin de declarar la caussa e de molestarme con pleytos paresçiendoles que por librarme dellos tengo de perder mi haçienda y justiçia a lo qual no es justo que vuestra señoria de lugar. Y a esto no obsta querer aora dezir que no tengo acabado el quadro de la obra sobre ques este pleito porque yo lo tengo acabado y esto saben muy bien las partes contrarias y se a visto por el secretario de vuestra señoria y por otras muchas personas y lo que falta por haçer solo es sentarle y esto no se dexa a haçer por culpa mia sino por que la dicha yglesia a de dar un marco y entabla [Folio 29v.] mento de madera a donde se fixe y asiente e mientras no le dieren mas puede sentarse quanto mas que yo no estaua ny estoy obligado a sentarle sino a dar le pintado como lo tengo hecho y espuesto que me lo pagaren se lo dare acabado en toda perficion como lo esta.

Por lo qual pido e suplico a vuestra señoria que sin dar lugar a estas largas e dilaciones me an de haçer en todo lo que tengo pedido sobre lo qual pido justicia e costas e para ello y en lo necesario ettzetera, e niego lo perjudicial que concluyo el doctor de Toro.

Presentada en Toledo a veynte e ocho días del mes de mayo de myll e quynientos y ochenta e ocho años ante los señores del Consejo de su señoria illustrissima por el dicho Dominico Theotocopuli pintor en vista por los dichos señores ovieron este pleito e causa por conclusso en forma Francisco Pantoja, secretario.

[Folio 30r.] [Al margen] Auto y sentençia dada por los señores del Consejo del arçobispo en que condenan al cura y mayordomo de la iglesia a que de los bienes de la dicha iglesia dentro de nueve dias con fulminacion de censuras paguen al dicho Dominico mill y dozientos ducados.

[Centro] Avto.

En la ciudad de Toledo a treynta dias del mes de mayo de mill y quinientos e ochenta y ocho años visto por los del Consejo del illustrisimo señor cardenal arço-



AHPTO 11418/19. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.

bispo de Toledo este processo que es entre Dominico Theotocopuli de la una parte y Andres Nuñez de Madrid cura de la yglesia parroquial de Sancto Tome desta çuadad y Johan Lopez mayordomo de la dicha yglesia de la otra dixerón: que mandavan e mandaron que se guarde y cunpla la tasa que de la obra de pintura sobre que es este pleito hiçieron Luis de Velasco y Fernando de Nuçibay pintores tasadores nonbrados por las dichas partes y condenaron a los dichos cura e mayordomo de la dicha yglesia a que dentro de nueve dias primeros siguientes de los bienes e rentas de la dicha yglesia de Sancto Tome den e paguen al dicho Dominico Theotocopuli los myll e duçientos ducados conthenidos en la dicha declaraçion e tassa hecha por los dichos Luis de Belasco e Fernando de Nuçibay lo qual asi hagan e cunplan e paguen so pena de excomunion mayor y absolvieron a la dicha yglesia y a los dichos cura y mayordomo de los quatroçientos ducados que Fernando de Avila y Bartolome de Prado pintores declararon que valia la dicha pintura [Folio 30v.] de mas y allende de los myll e doçientos ducados de la dicha primera tasaçion y assi lo pronunçiaron e mandaron sin costas y lo senalaron. Francisco Pantoja secretario.

En la ciudad de Toledo a primero dia del mes de junio de myll e quynientos y ochenta y ocho años yo el notario yuso escripto ley e notifique la dicha sentençia dada e pronunçiada por los señores del Consejo de su señoria illustrisima desta otra parte escripta en su persona a Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la yglesia parroquial de Santo Tome desta dicha çuadad el qual dixo que lo oya. Testigo Xeronimo de Madrid y Jusepe de Soto, vesinos desta dicha çuadad y en fee dello lo firme yo, Domingo Ochoa, notario.

En la dicha zivdad de Toledo el dicho dia primero dia de junio del dicho año de myll e quynientos y ochenta y ocho años yo el dicho notario ley e notifique el auto e sentençia desta otra parte escripta pronunçiada por los señores del Consejo de su señoria illustrisima en su persona al liçençiado Andres Nuñez de Madrid [Folio 31r.] cura propio de la yglesia parroquial de Santo Tome desta dicha çuadad el qual dixo que lo oya e tomo un ttraslado de la dicha sentençia e lo firmo de su nonbre Andres Nuñez de Madrid.

En la dicha ciudad de Toledo a primero dia del dicho mes de junio del dicho año yo el dicho notario ley e notifique la sentençia y avto que de suso de haçe mencion desta otra parte conthenida en su persona a Dominico Theotocopuli pintor el qual dixo que lo oyo. Testigos Alfonso de Quintanilla e Francisco Prebostre estantes en esta dicha çuadad y en fee dello lo firme. Domingo Ochoa, notario.

Lo qual que dicho es habiendo sacado e corregido y fueron testigos a lo suso dicho Matia Garcia e Juan Moçete vezinos y estantes en esta dicha çuadad de Toledo. Va testado vos, non vala, va enmendado diez y seisçienta vala. Y en fee de lo que dicho es fise aqui mi signo a tal. [Signo] En testimonio de verdad. Francisco Pantoja de Ayala escribano.

Va este traslado en veynte y nueue fojas con esta y lleue de derechos tresçientos maravedis. Pantoja secretario. Corregida.

[Folios 31v. a 34r. en blanco]

[Folio 35r.] [Portadilla]

(Cruz) Scriptura de conçierto entre el cura y mayordomo de la yglesia de Santo Tomé y Dominico greco Teotocupuli sobre la tasación del rretablo.

Y esta aqui la carta de pago que dio Dominico Greco [tachado g de Greco] de las quatroçientas y çinquenta mill maravedis de la <Echurra> [tachado scrip] del rretablo. [Margen] N° 4.

Item. Ansi mesmo esta en esta escriptura la que se hizo entre la iglesia y Dominico y la licençia original que dio el consejo del Arçobispo.

Item. Ansi mesmo esta aqui la çedula real de su masgestad del rey don Phelippe nuestro señor para sacar de los archiuos de Simancas el milagro autorizado. Digo ques la çedula real original, que se saco, escriuiose esta memoria 5 de junio martes de 1588 años.

Item. Estan es estas escripturas las cartas de pago de auerle acabado de pagar las [sic] CCCCLM maravedis del quadro de la cappilla de Nuestra Señora.

[Folio 35v. en blanco]

[Folio 36r.] [Centro] (Cruz)

En⁷⁴ la muy noble y muy leal çidad de Toledo veynte dias de el mes de junio de myll e quinientos y ochenta e ocho años en presencia de mi el escrivano publico y de los testigos de yusoescritos paresçieron presentes de la una parte Andres Nuñez de Madrid cura propio de la yglesia parroquial de señor Santo Tome desta dicha çidad y Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la fabrica de la dicha yglesia y de la otra parte Dominico Teotocopoli rresidente en esta çidad de Toledo y dixeron que por quanto los dichos Andres Nuñez de Madrid cura e Juan Lopez de la Quadra mayordomo por comision del rreverendisimo señor Cardenal don Gaspar de Quiroga arçobispo de Toledo y señores de su Consejo encargaron al dicho Dominico Teotocopuli la pintura de un lienço del milagro que Nuestro Señor hiço con don Gonçalo Rruiz de Toledo señor que fue de la villa de Orgaz enbiando a los bienaventurados sancto Esteuan y sancto Agustin para que le enterrasen y sepultasen como le enterraron y sepultaron en la capilla de Nuestra Señora de la Sancta Conçeçion que esta ynclusa en la dicha yglesia parroqual lo qual se obligaron a pagar de los bienes e rrentas de la dicha yglesia conforme a la tasaçion que de ello se hiçiese y como mas largamente se contiene en la escriptura que desto se hiço e otorgo por todas las dichas partes que passo ante mi el presente escrivano en diez e ocho dias del mes de março del año passado de quinientos e ochenta y seis y en cunplimiento de lo qual el dicho Dominico Teotocopuli a echo e pintado el dicho lienço y quadro y aviendo hecho la dicha pintura pidio en el Consejo del dicho ylustisimo [Folio 36v.] de Toledo se le mandase tasar para que se le pagase conforme a la dicha escriptura e por los dichos señores se le mandaron nonbrar tasadores para ello e ansi se nombraron que fueron Luis de Velasco y Hernando de Nunçia los quales visto la dicha pintura la tasaron en mill e doçientos ducados de lo qual se agravio la parte de la dicha yglessia e pidio que se rretasase la dicha obra para lo qual se tornaron a nombrar por las dichas partes otros nuevos tasadores que fueron Hernando de Avila y Blas de Prado los quales lo rretasaron en myll e seisçientos ducados y aviendose presentado la rretasa los dichos señores jueçes mandaron dar della copia e treslado [sic] a las partes para que alegasen su justiça e por parte de la dicha yglesia se alago [sic]⁷⁵ contra la dicha tasa e rretassa pidiendo quel contenido en ellas se devia moderar por algunas cussas contenidas en las petiçiones que çerca dello se presentaron e por parte del dicho Dominico se pidio que se le mandasen pagar los dichos myll e seisçientos ducados y que se hiçiese execuçion por ellos en los bienes y rrentas de la dicha yglessia para ella que ello se le

⁷⁴ 1588, junio, 20. Escritura de concierto. Documento descubierto y transcrito, en SAN ROMÁN Y FERNÁNDEZ, F. de B., *El Greco...*, 1982, Documento núm. 9, pp. 161-169.

⁷⁵ Por: alegó.



AHPTO 11418/195. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.

devian y se avian de mandar pagar por via executiva conforme a la dicha escriptura y a la vltima tasaçion que se hiço de la dicha obra e por otras caysas que tambien se alegaron por su parte y estando sobrello [*sic*] el pleyto concluso los dichos señores del dicho Consejo dieron e pronunçiaron vn auto en treynta dias de el mes de mayo proximo pasado deste presente ano [*sic*] de mill e quinientos e ochenta e ocho por el qual en efeto [*sic*] [Folio 37r.] condenaron a los dichos cura y mayordomo a que dentro de nueve dias diesen e pagasen a el dicho Dominico Teotocopuli de los bienes e rrentas de la dicha yglessia los mill e doçientos ducados contenidos en la declarçion y tasaçion hecha por los dichos Luis de Velasco y Fernando de Nunçiuia y ansolvieron a la dicha yglesia y a los dichos cura y mayordomo de los quatroçientos ducados que los dichos Hernando de Avila y Blas de Prado declararon que valia mas la dicha pintura de los dichos myll e doçientos ducados de la primera tasaçion como mas largamente en el dicho auto se contiene del qual se ynterpuso apelaçion por parte del dicho Dominico Teotocopuli para ante su Sanctidad y su santa sed [*sic*] apostolica diçiendo aver rreçebido agravio en aver dado por libres a la dicha yglesia y a su cura y mayordomo de los dichos quatroçientos ducados y estando el negoçio en este estado por se quitar e apartar de los dichos pleytos e por escusar las costas y gastos y otros daños y enconvinientes [*sic*] que de la prosecucion dellos se suelen seguir se convinieron y conçertaron en la forma siguiente:

Primeramente que el dicho Dominico Teotocopuli se aya de desystir y apartar como por la presente se desyste e aparta de la apelaçion [Folio 37v.] que como se ynterpuso del dicho auto y sentençia e que le aya de consentir como por la presente le consiente e que el dicho cura e mayordomo por si y en nombre de la dicha yglessia le aya de consentir como por la pressente lo consienten.

Yten que la dicha yglesia y los dichos cura e mayordomo en su nombre ayan de pagar e paguen a el dicho Dominico Teotocopuli los dichos myll e doçientos ducados contenidos en la dicha primera tasaçion en esta manera que las tresçientas e quatro mill e doçientos e diez maravedis devia de pagar e pagasen quarenta e seys myll y tresçientos e ocho maravedis que tiene rresçividos de la dicha yglesia e del dicho Juan Lopez de la Quadra [...] mayordomo en su nombre en diferentes pagas a quenta de la dicha obra de que tiene dadas cartas de pago a el dicho mayordomo y cura} XLVIMCCC. VIIIº.

Yten se le a de dar y da luego de pressente una custodia de plata que tiene la dicha yglesia que pes doçe marcos a rraçon de dos myll e doçientos e diez maravedis el marco que suman y montan veinte y seis mill e quinientos y beinte maravedis por la qual se an de contar beinte ducados por la echura } XXXIIIIºM. XX

[Folio 38r.] Que juntados con lo que monta el peso della y monta todo de plata y echura treynta e quatro myll y beynte maravedis y los maravedis rrestan tres para cunplimiento a las dichas tresçientas e quatro mill e doçientos y diez maravedis que son y montan duçientos e veynte y tres mill e ochoçientos e ochenta y dos mas se le an de pagar e pagan en dineros de contado } CCXXIIIMDCCCLXXXII.

Yten todos los maravedis rrestantes para cunplimiento de las dichas quatroçientas y çinquenta mill maravedis que son çiento e quarenta y çinco mill y seteçientos y noventa maravedis se an de pagar en esta manera: sesenta y çinco mill y çiento e noventa maravedis maravedis a Françisco de Medina mercador de lençeria e ueçino de la dicha çiudad } LXVMCXC.

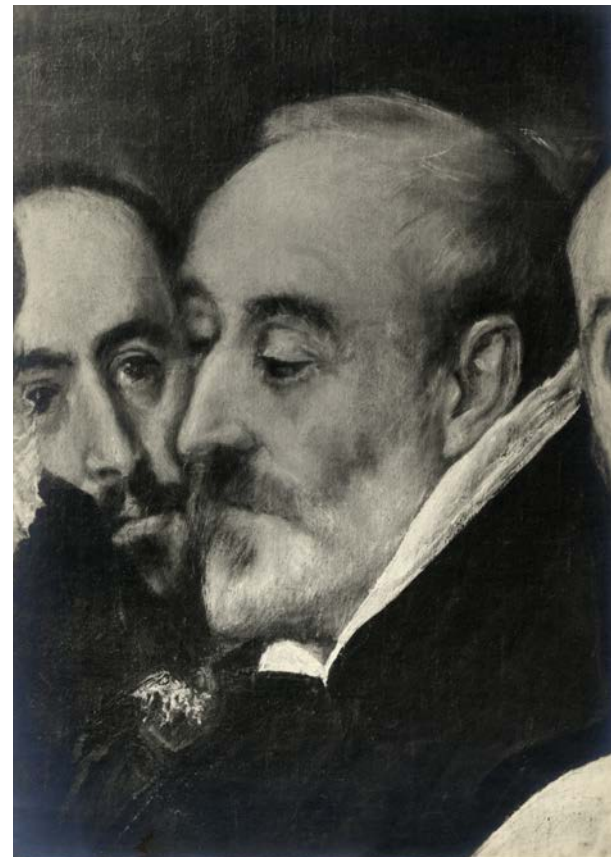
Yten diez y siete mill maravedis a Françisco de Buendia ueçino desta çibdad.} XVIIIM.

Yten a Pedro Bocangelino boticario ueçino desta çibdad sesenta e tres myll e seysçientos maravedis } LXIIIMDC.

[Folio 38v.] Que todas las dichas tres partidas montan las dichas çiento e quarenta e çinco mill e seteçientos e nobenta maravedis los quales devia a los susodichos el dicho Dominico Teotocopuli y porque a querido e quiere que se paguen por su quenta de el preçio desta dicha, obra an de quedar e quedan encargados el dicho cura y mayordomo de les pagar las dichas partidas a los plaços y en la forma siguiente:

Que para en fin de el mes de septienbre primero que verna deste presente año de quinientos e ochenta e ocho, le pagaran treynta e seys myll maravedis y en fin del mes de henero luego siguiente del año uenidero de myll e quinientos e, ochenta e nueve años otros treynta e seys myll maravedis e dende en quatro meses luego siguientes otros treynta e seys myll maravedis y assi subçesivamente dende en adelante yran pagando de en quatro en quatro meses otros treynta e seis myll maravedis asta aver acabado de pagar las dichas çiento e quarenta e çinco mill y seteçientos e noventa maravedis de las dichas tres partidas con que se acabara de pagar enteramente las dichas quatroçientas e çinquenta mill maravedis y entiendese e declarase que la primera partida que [tachado ansi se a de pagar] a de ser la que se debe al dicho Françisco de Medina y la segunda la que se deve al dicho Francisco de Buendia y la terçera la que se [Folio 39r.] debe al dicho Pedro Bocangelino y los dichos cura e mayordomo an de tomar y cobrar de los susodichos las çedulas o escripturas que tienen destas deudas con sus cartas de pago para que se entreguen a el dicho Dominico Teotocopuli para que tenga libraqion e rrecaudo de la paga dellas y si los susodichos quisieren que los dichos cura e mayordomo se les obliguen a la paga y seguridad de las dichas partidas y debdas lo an de haçer obligando sus propios bienes e personas juntamente y de mancomun con los bienes de la dicha yglessia y assi en execuçion y cunplimiento de este asiento y conçierto el dicho Dominico Teotocopuli otorgo que rresçibio e tiene rresçibida de los dichos cura e mayordomo la dicha custodia de la qual se otorgo por contento y entregado a su voluntad sobre lo qual rrenunçio las dos leyes y exçeçion del derecho que hablan en rraçon de la entrega e paga como en ellas se contiene e por la pressente otorgo que rresçibia e rresçibio de los dichos cura e mayordomo de la dicha yglessia las dichas duçientas [sic] e veynte e tres mill e ochoçientas e ochenta y dos marauedis, oy dia de la fecha desta carta en presençia de my el dicho escrivano e testigos desta carta de que doy fee en seys myll reales de plata en rreales de a ocho [Folio 39v.] y los diez e nueve mill e ochoçientos e ochenta e dos maravedis en moneda de vellon ques e montan las dichas duçientas e veinte y tres mill e ochoçientas e ochenta e dos maravedis de que se otorgo por contento y entregado a su voluntad e por esta rraçon e quedando como queda a cargo de la dicha yglessia y de los dichos cura e mayordomo en su nonbre de pagar e haçer pagados por el dicho Dominico Teotocopuli a las personas susodichas los dichos çiento e quarenta e çinco mill y seteçientos e noventa maravedis a los dichos plaços dava e dio carta de pago y finiquito el dicho Dominico Teotocopuli a la dicha yglessia y a sus bienes e rrentas e a los dichos cura e mayordomo de las dichas quatroçientas y çinquenta mill maravedis y se obligo que por el ni por otra persona alguna no les sera pedido ni demandado otra vez en tiempo alguno ni por alguna manera e de sacar a paz y a salvo a la dicha yglessia y cura e mayordomo de ella de qualquier pleyto que sobrello les fuere movido e

AHPTO 11418/265. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.



que no pedira ni demandara por rraçon de la dicha obra otra cosa alguna en tiempo alguno ni por alguna manera e declava [sic] e declaro quel dicho Juan Lopez mayordomo de la dicha fabrica que las dichas doçientas e beinte e tres myll e ochoçientos e ochenta e dos maravedis [Folio 40r.] que de presente se pagan al dicho Dominico Teotucopuli [sic] los paga el dicho Andres Nuñez de sus propios bienes e haçienda y no de lo bienes de la dicha yglesia y fabrica della quedando como queda su derecho a salvo a el dicho Andres Nuñez para los a ver y cobrar de los bienes e rrentas de la fabrica de la dicha yglesia [sic] que tiene y tuviere y en esta forma que dicha es las dichas partes dixeran aquellos [sic] son çertados [sic] e convenidos y se convinieron y conçertaron y se obligaron de lo ansi thener e guardar y cumplir e de no lo contradesçir ni yr ni venir contra lo que dicho es en tiempo alguno ni por alguna manera ni por alguna uia ni causa ni alegare lesion ni engaño ni otra cosa ni rraçon alguna que desçir y alegar pueda so pena que qualquiera de las dichas partes que contra ello fuere cayga en pena de dos mill ducados de oro de justo peso para la parte que obidiente fuere y la pena pagada, o no questa carta y todo lo en ella conthenido sea firme y baledera para aora para sienpre jamas para lo qual el dicho Dominico Teotocopuli por lo que a el toca oblige su persona y bienes avidos e por aver y los dichos cura y mayordomo por lo que toca a la dicha yglessia obligaron los bienes e rentas de la dicha yglesia y fabrica della avidos e por aver e otrosi los dichos Andres Nuñez e Juan Lopez de la Quadra por lo que toca a la paga [Folio 40v.] de los dichos çiento e quarenta y çinco mill y seteçientos e noventa maravedis para los pagar a los dichos plaços y a las personas susodichas de mas de obligar los bienes e rrentas de la dicha yglessia se obligavan e obligaron ellos ansi mysos sus personas y bienes avidos e por aver espirituales e tenporales el dicho Andres Nuñez açiendo de deuda agena propia suya y de mancomun con los bienes de la dicha yglessia y cada vno dellos y de sus bienes y de los bienes de la dicha yglessia por si e por el todo rrenunçiendo segun que rrenunçiaron la ley de duobus rrex debendi y el avtentica presente, oquita de fide jutoribus y el benefiçio de la division y escursion e todas las otras leyes fueros e derechos que son e hablan en favor de los que se obligan de mancomun de pagar e haçer pagados a las personas susodichas los dichos çiento y quarenta y çinco myll y seteçientos y noventa maravedis a los dichos plaços e otrosi el dicho Andres Nuñez dixo que se obligava y oblige junto muto con la dicha yglessia y fabrica della y cada vno por el todo rrenunçiendo como rrenunçio las leyes de la mancomunidad y el benefiçio de la escursion y division a que la dicha yglesia y fabrica della estara e pasara por este asiento y conçierto e que contra ello no yra ni verna [sic] en tienpo alguno ni por alguna manera e para ello oblige la dicha su persona [Folio 41r.] y bienes espirituales e tenporales avidos e por aver por esta carta las dichas partes dieron poder cunplido a qualesquier justiçias e jueçes de qualesquier partes que de lo susodicho puedan e devan conosçer a cuya jurisdiccion se sometieron e rrenunçiaron su propio fuero e jurisdiccion e domiçilio y la ley sit convenerid de jurisdiccion para que por todo rremedio e rrigor de derecho y bia executiva les conpelan e apremien a lo ansi thener y guardar y cumplir con costas como si ansi fuese sentençiado por juez conpetente con conoçimyento de causa y la sentençia por ellos consentida e pasada en cosa juzgada e rrenunçiaron todas e qualesquier leyes fueros e derechos plaços e treslados e otras cosas que en su favor sean y espeçialmente rrenunçiaron [sic] a la ley y a los derechos en que diz que general rrenunçiaçion [sic] de leyes fecha non vala testigos que fueron presentes Lorençio Marquez y Hernando de Madrid de Herrera y Gonçalo de Herrera vecinos de la dicha çiudad de Toledo y lo firmaron de sus nombres los

dichos otorgantes en el rregistro desta carta a lo<s>, quales yo el presente escrivano doy fee que conozco, Juan Lopez Andres Nuñez de Madrid, Dominico Teotocopuli, va enmendado los quales.

Et yo Juan Sanchez de Canales escrivano del rey nuestro señor et publico del numero de la dicha zibdad de Toledo presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos et lo fize escrebir e fize aqui my sygno. En testimonyo de verdad. (Signo) (Firma) Juan Sanchez escrivano.

[Folios 41v. a 42v. en blanco]

[Folio 43r.] [Al encabezamiento] La escriptura del griego, y esta dentro la liçencia del consejo.

En⁷⁶ la muy noble çiudad de Toledo diez y ocho dias del mes de março ano del naçimyento de Nuestro Salvador Iesu Xpisto de myll e quinyentos y ochenta y seys años en presencia de my el escriuano publico e testigos yussoescriptos parecieron presente Dominico Theotocopuli residente en la dicha çiudad de Toledo y otorgo e se obligo a la yglesia parroquial de Santo Tome desta dicha ciudad de Toledo de hacer en la capilla de Nuestra Senora [sic] de la dicha yglesia en el quadro della, la obra siguiente:

Lo primero que se a de pintar desde arriba el arco hasta abaxo y todo se a de pintar en lienço hasta el epitafio questa en la dicha pared y lo demas abaxo al fresco y en ello se a de pintar vn sepulcro y en el lienço se a de pintar una procesion de como el cura y los demas clerigos questaban haciendo los oficios para enterrar a don Goncalo Rruiz de Toledo señor de la billa de Orgaz baxaron santo Agustin y san Esteban a enterrar el cuerpo deste cauallero el vno teniendole de la caueça y el otro de los pies, echandole en la sepultura y fingiendo alrrededor mucha gente questaba mirando y ençima de todo esto se a de hacer vn cielo abierto de gloria toda la qual dicha obra se obligo de hacer a su costa asy de manos como de lienço y matiçes de colores y la dar hecha y acauada para el dia de Nabidad priu die benidero fin deste presente ano de myll e quinientos y ochenta y seys años lo qual a de haçer a tasaçion por lo que fuere tassado por dos personas vna puesta por parte de la dicha yglesia y otra parte del dicho Domynico y por terçero el illustre señor dotor [sic] Salaçar de Mendoça oy dia del Consexo del illustrisimo de Toledo para que lo que los dichos dos nonbrados tasaren por aquello se este y passe y en casso de discordia por lo que tasare el uno dellos con el dicho señor dotor Salaçar de Mendoça y para en quenta de lo que asy montare la dicha obra se le den çien ducados [Folio 43v.] de oy dia de la fecha desta carta en un mes cunplido primero siguiente y la rresta luego que fuere acauada la dicha obra y se obligaua e obligo que al tienpo que le fueren pagados los dichos çien ducados de la dicha primera paga dara fianças dichas llanas y abonadas a contento de los señores Andres Nuñez cura de la dicha yglesia y de Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la fabrica de la dicha yglesia que presentes estaban ansi para la seguridad y saneamyento de los dichos çien ducados que asi a de rresçibir como para dar hecha y acauada la dicha obra con las condiçiones y en la forma susodicha y otorgo e se obligo de lo ansi cunplir e de no lo dexar de haçer por mas ni por menos ni pa [sic] el tanto sobre la qual rrenuncio las leyes de justo e medio justo precio como en ellas se contiene so pena que a su costa pueda la dicha yglesia e su mayordomo en su nombre puedan tomar otra persona que aga la dicha obra y sea obligada a bolber los dichos çien ducados que ansi obiere rresçebido con mas las costas e daños que por no



AHPTO 11418/194. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.

⁷⁶ 1586, marzo, 18. Traslado de la escritura de obligación para contrato del cuadro entre el Greco y la parroquia de Santo Tomé. Documento descubierto y transcrito, en SAN ROMÁN Y FERNÁNDEZ, F. de B., *El Greco...*, 1982, Documento núm. 8, pp. 156-160.

hacer la dicha obra se siguieren e rrecreçieren a la dicha yglesia o le puedan conpeler y apremiar a que toda bia haga la dicha obra qual mas quisiere la dicha [tachado obra] yglesia e su mayordomo en su nonbre e para lo ansi tener e guardar e cunplir obligo su persona e bienes abidos e por auer y el dicho Juan Lopez que presente estaua a lo que dicho es en nonbre y como mayorodmo de la dicha yglesia e por birtud de la licençia que para <que> se haga la dicha obra esta dada e conçedida por los señores del Consexo del illustrisimo de Toledo que originalmente presento y el original della llebo en su poder el dicho Andres Nuñez cura de la dicha yglesia y el traslado della corregido con el original es este que se sigue:

[Centro] Illustrisimo señor:

Andres Nunez de Madrid cura de la yglesia parroquial de señor Santo Tome desta çudad de Toledo digo que abia doçientos çinquenta años poco mas [F. 44r.] o menos que murio don Gonçalo Rruiz de Toledo señor de la billa de Orgaz notario mayor de Castilla el qual se mando enterrar en esta <dicha> yglesia y estando los clerigos diçiendo los ofiçios para enterralle baxaron del çielo san Esteban y santo Agustin y ellos mysmos sacandole de las andas le llebaron a enterrar a una sepultura questa en la capilla de Nuestra Señora y porque conbiene al derecho de la dicha yglesia se haga aberiguaçion y açer sobre ello ynformaçion de lo que passa. Le suplico dos cossas: la una que cometa esta ynformaçion a la persona que fuere serbido y despues de hecha me la mande dar en publica forma para ponerle en el archibo de la dicha yglesia para guarda de su derecho con notificaçion a [¿al frenal?] [sic] de vuestra señora [sic]⁷⁷ para que se halle presente al ber tornar los testigos que cerca dello presentare. Lo segundo que pues es esto cossa tan notoria en esta çudad aber hecho Nuestro Señor este mylagro en esta yglesia me mande dar liçencia para pintalle en la dicha capilla de Nuestra Señora pues sin licencia de vuestra señoria por una constituyçion de signodo no se puede pintar nada en las yglesias en lo qual etc. Andres Nunez de Madrid.

Nos el cardenal arçobispo de Toledo, etcetera por quanto por parte de bos Andres Nuñez de Madrid o cura de la yglesia parroquial de Santo Tome de Toledo fue presentada, ante nos la petiçion desta otra parte escripta y nos pedistes, y suplicastes, mandasemos probeer lo contenido en ella e bista en el nuestro Consexo fue acordado que debiamos mandar dar esta. nuestra carta por la qual bos damos licencia para que en la capilla de Nuestra Señora, de la dicha yglesia podais hacer pintar con decencia el mylagro que en la dicha petiçion se diçe sin que la pintura eçeda [sic] de lo que dize el letrado antiguo questa en la dicha capilla. [Folio 44v.] Dada en Toledo a beynte e tres dias del mes de otubre de myll e quinientos y ochenta y quatro años el liçenciado Serrano el liçenciado Bautista Belez el dotor don Pedro de Carabajal el dotor Salaçar de Mendoça yo Francisco Pantoxa secretario de su senoria yllustrisima la fice escrebir por su mandado con acuerdo de los de su Consexo.

Por ende [tachado y] el dicho Juan Lopez en nombre como mayordomo de la fabrica de la dicha yglesia e por birtud de la dicha liçençia suso yncorporada otorgo que acutaba e acuto lo conthenido en esta escriptura, y obligava e obligo los bienes e rrentas. de la dicha yglesia de dar e pagar e que dara e pagara al dicho Dominico Theotocopoli o a quien su poder obiere los maravedis en que fuere tassada, la dicha obra a los plazos e terminos e segun e por la forma, que de suso se contiene y declara e para ello obligo los bienes e rrentas de la dicha yglesia abidos e por aber e por esta carta el dicho Dominico Theotocopuli para lo que a el toca dio poder cumplido a

⁷⁷ Por: "señoría".

AHPTO 11418/273. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.



qualesquier justiçias e jueçes de su magestad de qualesquier partes y el dicho Juan Lopez por lo que toca a la dicha yglesia a qualesquier justiçias e jueçes que dello puedan e deban conoçer a cuya jurisdiccion se sometieron e rrenunçiaron su propio fuero jurisdiccion e domyçilio e la ley sid conbenerid de juridicione porque por todo rremedio e rrigor de derecho, e bia executiba les conpelan e apremyen a lo ansi tener e guardar e cunplir concertados como si ansi fuese sentençiado por juez conpetente con conosciymiento de caussa, e la sentencia por ellos consentida e tassada en cossa judgada etcetera, e rrenunçiaron todas e qualesquier leyes fueros e derechos plaços e traslados e otras cossas que en su favor sean y especialmente renuncio a la ley e a los derechos en que diçe que general rrenunçiaçion de [Folio 45r.] leyes fecha non vala. Testigos que fueron presentes Hernando de Soto e Juan Rrodriguez e Juan Grabiell [sic] besinos de Toledo e lo fymaron de sus nonbres los dichos otorgantes en el rregistro desta carta a los quales yo el presente secretario doy fee que conozco. Domi-nico Theotocopuli. Juan Lopez ba rraido o dy, obra, y no vala et yo Juan Sanchez de Canales escrivano de su magestad et escrivano publico del numero de la dicha çibdad de Toledo presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos. Et fyce escrebir e fyce aqui my sygno. (Signo) En testimonyo de verdad. Juan Sanchez escrivano publi-co. Derechos dos reales. Corregido.

[Folio 45v. en blanco]

[Folio 46r.] [Portadilla]⁷⁸ Licençia del Consejo del Arcobispo de Toledo para pin-tar en la cappilla de Nuestra Señora de la Santa Iglesia de señor Sancto Thome el milagro que Nuestro Señor fue servido de mandar a los sanctos que enterrassen aquel cauallero. Guardesse y no se pierda que importa mucho y es de mucha estimacion y ansi lo suplica Andres Nunez de Madrid a los señores curas que sucedieren en esta iglesia escreuilo a 15 de junio de 1586 años y este día se acabo de blanquear la lin-terna de la cappilla de Nuestra Señora y se acabara con mucha breuedad de [tachado d] hazer y labrar la dicha cappilla. A 15 de junio de 1586 años.

[Folio 46v. en blanco]

[Folio 47r.] (Cruz)

Nos⁷⁹ el Cardenal arçobispo de Toledo, ettçetera. Por quanto por parte de vos Andres Nuñez de Madrid, cura de la yglesia parrochial de Santto Tome desta çuidad de Toledo fue presentada ante nos la petiçion desta otra parte escrita, y nos pedistes y suplicastes mandasemos probeher lo concertado en ella, y bista en el nuestro Con-sejo fue acordado, que debiamos mandar dar esta nuestra carta, por la qual vos damos licençia, para que en la capilla de Nuestra Señora de la dicha yglesia podais hazer pintar con decençia el mylagro que en la dicha petiçion se dize, sin que la pintura exçeda de lo que dize el letrado antiguo questa en la dicha capilla. Dada en Toledo a veinte e tres dias del mes de otubre de myll e quynientos y ochenta e quatro años.

(Firma) El licenciado Serrano.

(Firma) El licenciado Baptista Velez.

(Firma) Doctor don Pedro de Caruajal.

(Firma) Doctor Salazar de Mendoza.

Yo Francisco Pantoja secretario de su señoria illustrisima la hize escrebir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

⁷⁸ La fecha de este documento, 1586, junio, 15, es la fecha de la portadilla que describe el documen-to del folio siguiente, es decir, la licencia original.

⁷⁹ Licencia original otorgada por el cardenal Qui-roga de 23 de octubre de 1584, cuyo texto es conocido por estar inserto en la escritura de obli-gación que contrata el cuadro.

[Margen inferior] Licencia al cura de Santo Tome de Toledo para que pueda hazer pintar en la capilla de Nuestra Señora çierto mylagro con decençia y sin que la pintura exceda de lo que dize el letrado antiguo questa en la capilla. Corregido.

[Folio 47v.] [Margen] Dos XXIº maravedis pedimiento nuestro.

[Centro] Illustrisimo señor:⁸⁰

⁸⁰ Sin fecha, anterior a 1584, octubre, 23. Petición de Andrés Nuñez de Madrid al arzobispo cardenal Quiroga para obtener la licencia para realizar el cuadro.

Andres Nuñez de Madrid cura de la yglesia parrochial de Santo Tome desta zibdad de Toledo digo que abra dozientos y zinquenta años poco mas o menos que murio don Gonçalo Rruiz de Toledo señor de la villa de Orgaz y notario mayor de Castilla el qual se mando enterrar questa en esta dicha yglesia y estando los clerigos diziendo los ofiçios para enterralle baxaron del çielo Santo Esteban y San Agustin y ellos mysomos sacandole de las andas le llebaron a enterrar a vna sepoltura questa en lo [sic] capilla de Nuestra Señora y porque conbiene al derecho de la dicha yglesia se haga aberiguaçion y hazer sobrello ynformaçion de lo que pasa le suplico dos cosas la vna que cometa [sic] el hazer esta ynformaçion a la parte que fuere serbydo y despues de echa, me la mande dar en publica forma para ponerla en el archibo de la dicha yglesia para guarda de su derecho con notificaçion al fiscal de vos par que se halle presente aber tomar los testigos que cerca dello presentare. Lo segundo. que pues es esto cosa tan notoria en esta çibdad aber Nuestro Señor echo este milagro en esta yglesia me mande dar licencia para pintalle en la dicha capilla de Nuestra Señora pues sin licencia de vuestra señoria por una constituçion del signodo no se puede pintar nada en las yglesias en lo qual ettçetera. Andres Nuñez de Madrid.

[Al margen]: So [sic] para pintar el milagro en la cappilla de Nuestra Señora.

[Folio 48r. y 48v. en blanco]

[Folio 49r.] [Portadilla⁸¹] (Cruz).

⁸¹ Portadilla sin fecha, posterior a 28 de octubre de 1589.

Item. Cartas de pago de Francisco de Medina lençero y de Pedro Bocangelino boticario y de Francisco de Buindia [sic] mercader de drogas y espeçieria de los dineros que cobraron por Dominico Greco. Del quadro que hizo para la cappilla de Nuestra Señora.

Item. La carta de pago de Francisco de Buendia de } XVIII.

Item. La carta de pago de Francisco de Medina de, } LXVMCXC.

Item. La carta de pago de Pedro Bocangel de. } LXIIIMDC. Item. CXLVMDC-CXC.

[Folio 49v.]

⁸² 1589, octubre, 28. Carta de pago de Pedro Bocangelino de haber cobrado de Andrés Nuñez de Madrid, 63.600 maravedís por Doménico Theotópuli.

[Folio 50r.] En⁸² la çidad de Toledo veinte y ocho dias del mes de otubre de mill y quinientos y ochenta e nueve años en presenzia de mi el escribano publico y testigos yusoescritos pareszio presente Pedro Bocanxelino vezino desta çidad de Toledo y otorgo que es contento y pagado de Andres Nuñez de Madrid y de Juan Lopez de Quadra cura y mayordomo que son de la yglesia parroquial [sic] de señor Santo Tome desta çidad de Toledo de sesenta y tres mill y seisientos maravedis que los susodichos se obligaron de pagar al dicho Pedro Bocangelino por Dominyco Teotocopuli rresidente en esta ziudad pintor por la causa y rrazon contenyda y declarada en una escritura de obligaçion que sobrello [sic] paso ante Juan Sanchez de Canales escrivano publico desta çidad en veinte dias del mes de junio del año pasado de mill

y quinientos y ochenta y ocho años por quanto el dicho Juan Lopez como tal mayordomo de la dicha fabrica que los a dado y pagado en dos pagas de que se otorgo por contento pagado y entregado a su voluntad sobre lo qual rrenunzio las dos leyes y exencion del derecho que son e hablan en rrazon de la entrega e paga como en ellas se contiene y de los dichos maravedis [Folio 50v.] otorgo que daba e dio por libres e quitos a los dichos cura y mayordomo y a los bienes y rrentas de la dicha yglesia de Santo Tome y al dicho Dominyco Teotocopuli pintor y a cada uno dellos y carta de pago y finiquito quan bastante de dar el nezesario entendiendose como se entiende questa carta de pago y quialquier paga que este sentada en la dicha obligacion ser todo una misma cosa y para no lo pedir otra bez obligo su persona y bienes auidos e por auer e por esta carta dio poder cunplido a los justicias de su magestad para que le conpelan a lo cunplir como por sentenzia pasada en cosa juzgada y rrenunzio qualesquier leyes de [ilegible por rotura] fabor y la otorgo en forma y lo firmo de su nonbre y doy ffee conozco al otorgante testigos que fueron presentes [ilegible]⁸³ y Andres de Arellano y Pedro de Urquizu vecinos y estantes en Toledo Pedro Bocangelino paso ante mi Blas Hurtado escribano publico yo Blas Hurtado escrivano del rey nuestro señor e publico del numero de Toledo presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos e fiçe mi signo. (Signo) En testimonio de verdad. (Signo) Blas Hurtado escrivano publico.

[Folio 51r.] [Centro] (Cruz)

Sepan⁸⁴ quantos esta carta vieren como nos Andres Nuñez de Madrid cura de la yglesia parroquial de Santo Tome desta çiudad de Toledo. y Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la fabrica della veçinos de esta çiudad de Toledo otorgamos, y conosco que obligamos los bienes y rrentas de la dicha yglesia y fabrica della y nuestras personas y bienes avidos e por aver haçiendo como haçemos de devda agena propia nuestra y de mancomun y a boz de vno e cada vno de nos e de nuestros bienes e de los bienes e rrentas de la dicha yglessia y fabrica della y nuestras personas y bienes avidos e por aver haçiendo como haçemos de deuda agena propia, nuestra y de mancomun y a boz de vno e cada uno de nos e de nuestros bienes e de los bienes e rrentas de la dicha yglessia y fabrica della por si e por el todo rrenunçiando segun que rrenunçiamos la ley de duobus rrex debendi y el avtentica presente hoquita de fide jusrubus, y el benefiço de la escursion y division e todas las otras leyes fueros e derechos que son e hablan en favor de los que se obligan de mancomun de dar e pagar e que daremos e pagaremos a vos Pedro Bocangelino veçino desta çiudad de Toledo questays avssente o a quien vuestro poder, oviere, sesenta y tres myll y seysçientos maravedis los quales son por otros tantos que Dominico Teotocopuli rressidente en esta çibdad de Toledo vos devia y era obligado a pagar y los tenia librados para los aver y cobrar de los bienes y rrentas de la dicha fabrica de los maravedis que avia de aver de la pintura de el lienço que tiene hecho para la capilla de Nuestra Señora de la sancta Conçeçion de la dicha yglessia de Sancto Tome y nosotros quedamos a, os lo pagar [Folio 51v.] por el a quenta de lo que vuo [sic] de aber por rraçon de la pintura del dicho lienço e de consentimyento de el dicho Dominico Teotocopuli quedamos obligados a, os los pagar por el a la dicha quenta e pedimos a vos el dicho Pedro Bocangelino deys por libre de los dichos sesenta e tres myll y seysçientos maravedis a el dicho Dominico quedando como nosotros quedamos obligados a vos los pagar por el a la dicha quenta llanamente sin condiçion alguna e assi por esta rraçon constituymos a la dicha yglia [sic] y fabrica e nos constituymos por vuestros devdores manifestos

⁸³ Por tintas traspasadas.

⁸⁴ 1588, junio, 20. Carta de obligación de Andrés Núñez de Madrid de pagar a Pedro Bocangelino, 63.600 maravedís, por lo que le debían al Greco en pago del cuadro. Documento parcialmente transcrito en Rodríguez de Gracia, H., *El rostro...*, p. 166. (Matriz del documento en AHPTO, 31177, f. 1419).



AHPTO 11418/273. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.

de los dichos sesenta e tres myll y seysçientos maravedis los quales llanamente sin condiçion alguna e assi por esta rraçon constituymos a la dicha yglessia y fabrica e nos obligamos de vos los dar e pagar puestos e pagados en esta çiuðad de Toledo en vuestro poder o de quien vuestro poder oviere en esta manera veynte y çinco myll maravedis en fin de el mes de março primero venidero del año de myll e quynientos e ochenta e nueve años y los treynta e ocho myll e seysçientos maravedis rrestantes en fin de el mes de septiembre luego siguiente del dicho año y sin que sobre la cobrança dello seays obligados a haçer diligençia alguna contra los bienes e rentas de la dicha yglessia si no quisier del y si alguna hiçier debe a damos [*sic*] por bien fecha e para lo ansi cunplir e pagar obligamos los bienes e rentas de la dicha yglessia [Folio 52r.] e nuestras personas y bienes [tachado de mancomun] avidos e por aver de mancomun segun dicho es espirituales e tenporales yo el dicho Andres Martinez e por esta carta damos poder cunplido a qualesquier justiçias e jueçes de qualesquier partes que de lo susodicho puedan e devan conosçer a cuya jurisdiccion nos sometemos e rrenunçiamos nuestro propio fuero e jurisdiccion y domizilio y la ley sit convenerid de jurisdiccion e onivn <judicun> para que por todo rremedio e rigor de derecho e via executiva nos compelan e apremien a lo ansi cunplir e pagar con costas como si ansi fuese sentençiado por juez competente con conoçimyento de causa y la tal sentencia por nos consentida e pasada en cossa juzgada sobre lo qual renunciarnos todas e qualesquier leyes fueros y derechos que en nuestro favor sean y espeçialmente la ley e derechos en que diz que general rrenunçiacion de leyes fecha non vala y lo otorgamos ansi ante el presente escrivano e testigos de yusoescritos que fue fecha e otorgado [*sic*] en la dicha zibdad de Toledo a veynte dias del mes de junyo de myll e quynientos e ochenta e ocho años. Testigos que fueron presentes, Lorenço Manrriquez y Hernando de Madrid de Herrera y Geronimo Rruyz vecinos de Toledo y los dichos otorgantes los quales yo el presente escrivano doy fee que conozco lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta Andres Nuñez de Madrid, Juan Lopez, va testado de mancomun y ba fuera de la marjen e onivn judicum. Et yo Juan Sanchez de Canales escrivano del rey nuestro señor et publico del numero de la (Signo) [Folio 52v.] dicha çibdad de Toledo presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos, e lo fize escrebir e fize aqui mi signo. (Signo) En testimonio de verdad. (Firma) Juan Sánchez de Canales escribano publico.

Pago el señor Juan Lopez de la Quadra a cuenta desta obligacion en 25 de mayo de 1589 años settecientos y çinquenta reales que valen veynte y cinco mill y quinientos maravedis XXVMD.

[Margen izquierdo] Obligacion para Pedro Bocangelino.

Quenta el cura de señor Santo Tome y su mayordomo de quantia de LXIIIMDC ó maravedis.

Pagados los XXVM maravedis en fin de março de 89 y los XXXVIII°MDC maravedis rrestantes en fin de septiembre luego siguiente del dicho año.

[Folio 53r. en blanco]

[Folio 53v.] Carta de pago que otorgo Pedro Bocanxelino.

[Folio 54r. y 54v. en blanco]

[Folio 55r.] (Cruz)

En⁸⁵ la çibdad de Toledo veynte e un dias del mes de jullio de myll e quinientos e ochenta e nueue años ante mi el escriuano e testigos parecio Francisco de Buendia mercader vezino de la çibdad de Toledo y otorgo que rreçibio de Andres Nuñez de Madrid e Juan Lopez de la Quadra cura e mayordomo de la yglesia de Santo Tome desta çibdad diez y siete myll marauedis los quales son aquellos que los susodichos debian e heran obligados de pagar en virtud de vna çedula firmada de sus nonbres que los salieron a pagar por Domynyco Teotocupuli [*sic*] griego como de la cedula pareçe y los dichos diez y siete myll marauedis el los a rreçebido en quel dicho Juan Lopez de la Quadra los dio e pago en su nonbre a Juan de Yepes vezino de Toledo por el mes de mayo pasado de este año a quien el se los debia y de su consentimiento se los pago a el dicho Juan de Yepes e por esta rracon [*sic*] el esta pagado de los dichos diez y siete myll marauedis de los quales se otorgo por contento e rrenuncio las leyes de la paga y la dicha çedula le entrego a el dicho Juan Lopez e por la presente otorgo que de los dichos diez <y siete> myll marauedis daba e dio por libre e quito a los susodichos cura e mayordomo de la dicha yglesia e a sus bienes e carta de pago como de derecho se rrequiere e se obligo que le son bien pagados y que no le seran pedidos otra bez en tienpo al [Folio 55v.] guno ni por alguna manera so pena de se los bolber e tornar con el doblo y costas e para el cunplimiento e pago dello obligo su persona e bienes auidos e por auer e por esta carta doy poder cunplido a todas e qualesquier justicias e juezes del rrey nuestro señor de qualesquier partes y lugares que sean a cuya jurisdiccion se sometio e rrenuncio su fuero e domycilio y la ley sit conbenerit de jurisdiccion para que por todo rrigor de derecho e bia executiva le conpelan e apremien a lo ansi cunplir e pagar con costas como por sentencia difinitiuua pasada en cosa juzgada e rrenuncio todas e qualesquier leyes de su fabor y la ley general y derechos della y lo otorgo en forma ante mi el dicho scriuano e testigos en el dicho dia siendo testigos Fernando Calbo e Diego de Villarroel e Juan Sanchez vecinos de Toledo e yo el scriuano doy fee que conozco al otorgante el qual lo firmo de su nonbre en el rregistro desta carta Francisco de Buendia. Va entre renglones y siete vala. Yo el jurado Fernan Perez escrivano publico del numero de Toledo fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos e fise my signo (Signo). En testimonio de verdad. (Firma) Fernan Perez escrivano publico.

[Folio 56r. y 56v. en blanco] Carta de pago para Juan Lopez de la Quadra / Francisco de Buendia.

[Folio 57r.] (Cruz). En⁸⁶ la ziudad de Toledo ocho dias del mes de hebrero año del señor de mill y quinientos y ochenta y nuebe años en presenzia de mi el escriuano publico e testigos de yusoescritos parezio presente Franzisco de Medina bezino de la dicha ciudad de Toledo mercader de lenzeria y otorgo que daba e dio carta de pago a Andres Nunez de Madrid cura de la yglesia parrochal [*sic*] de Santo Tome desta ziudad y a Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la fablica [*sic*] de la dicha yglesia y a la dicha yglesia de sesenta y zincu [*sic*] mill y ziento y nubenta [*sic*] marabedis que le debian y heran obligados a le pagar por otros tantos que Dominico Teotocupuli pintor debia y era obligado a pagar al dicho Franzisco de Medina, y se los tenia librados y dados poder en causa propia para los aber e cubrir [*sic*] de los bienes y rrentas de la fabrica de la dicha yglesia, de los marabedis que abia de aber de la pintura de lienzo que tenia hecho para la capilla de Nuestra Señora de la Cunzebezion [*sic*] de la dicha yglesia de Santo Tome y ellos quedaron a se los pagar por la quenta. de lo que abia de aber por razon de la pintura, del dicho lienzo y de consentimiento

⁸⁵ 1589, julio, 21. Carta de pago de Francisco de Buendia de haber recibido de Andrés Núñez de Madrid, de 17.100 maravedis, a cuenta de Doménico Theotocópuli, por la realización del cuadro.

⁸⁶ 1589, febrero, 8. Carta de pago de Francisco de Medina de haber recibido de Andrés Núñez de Madrid, 65.190 maravedis, a cuenta de la deuda de éste con Doménico Theotocópuli, por la realización del cuadro.

del dicho Dominico Teotocupuli quedaron [tachado por la] obligazion a se lo pagar por la dicha quenta como costa e paneze [sic] por la escriptura de obligazion que hazerca dello paso ante mi el presente escribano en beynte dias del mes de junio del año pasado de mill y quinientos y ochenta y ocho años la qual entrego al dicho Juan Lopez juntamente con la escriptura de obligazion que tenia hecho el dicho Dominico Teotocupuli que paso e se otorgo ante Franzisco de Uzeda escribano publico del numero desta dicha ciudad de Toledo en siete dias del mes de junio del año de mill y quinientos y ochenta y [Folio 57v.] siete años y con el poder en causa propia que el dicho Dominico Teotocupuli tenia dado al dicho Franzisco de Medina que paso e se otorgo ante el dicho Franzisco de Uzeda, escribano publico en el dicho dia siete de junio del dicho año de mill y quinientos y ochenta y siete años la qual dicha carta de pago de los dichos sesenta y zinco mill, y ziento y nobenta marabedis les daba e dio por razon que el dicho Juan Lopez de la Quadra, se los a pagado en dibersas bezes e pagas y qualesquier cartas de pago que hazerca desto aya dado ansi en las espaldas de la dicha obligazion como fuera della, sentienda aquella y esta sertada a vna y una misma cosa de los quales dichos sesenta y zinco mill y ziento y nobenta marabedis se otorgo por bien contento y entregado a su boluntad y sobre ello rrenunzio las leyes de la entrega e paga como en ella se contiene e daba e dio por ninguna, e de ningun, efeto e balor las dichas obligaciones e poder en causa propia e se obligo que por el ni por otra persona alguna, no le seran pedidos ni demandados otra bez en tienpo alguno ni por alguna manera y de le sacar a paz y a salbo a su costa e mision de qualesquier pleyto que sobre ello le fuere mobido e para lo ansi tener e guardar e cunplir obligo su persona y bienes abidos e por aber e por esta carta de poder cunplido a qualesquier justizias e juezes del rrey nuestro señor de qualesquier partes a cuya juredezion [sic] e domicilio e la ley sid conbenerid de juredezion para que por todo rremedio e rrigor de derecho e bia executiba le conpelan e apremien para lo ansi tener e guardar e cunplir con costas [Folio 58r.] como si ansi fuere sentenziado por juez conpetente con conozimiento de causa e la sentenzia por el consentda [sic] e pasada en cosa juzgada e rrenunzio todas e qualesquier leyes fueros e derechos plazos e traslados e otras cosas que en su fabor sean y espezialmente rrenunziu [sic] a la ley e a los derechos en que diz que general rrenunziazion de leyes fecha non bala y el dicho Juan Lopez que presente estaba otorgo que hazeutaba e azeuto esta carta de pago en nonbre de la dicha yglesia y por si y por el derecho Andres Nunez y rrezebio del dicho Franzisco de Medina las dichas escripturas de suso rreferidas oy dia de la fecha desta carta en presenzia de mi el presente escribano, e testigos desta carta de que doy fee testigos que fueron presentes Juan Grabiell [sic] y Juan Dalba y Antonio Martinez de Leon bezinos de Toledo y lo firmaron de sus nonbres los dichos otorgantes en el rregistro desta carta a los quales yo el pesente [sic] escribano doy fee que conozco Juan Lopez Franzisco de Medina. Testado vala, z, dnmo, dos. Et yo Juan Sanchez de Canales escriuano del rey nuestro señor et publico del numero de la dicha çibdad de Toledo presente fuy a lo que dicho es con los dichos testigos et lo fise escrebir e fize escribir mi sygno (Signo). En testigmonio de verdad. (Firma) Juan Sanchez escrivano publico. Derechos un real. [Folio 58v.] Carta de pago para la fabrica de Santo Tome de Toledo y para el cura y mayordomo de la dicha fabrica.

[Folio 59r.] (Cruz)

⁸⁷ 1587, junio, 7. Carta de obligación por la que Doménico Theotocópuli se obliga a pagar a Francisco de Medina, 65.109 maravedís, como liquidación de todas sus deudas.

Sepan⁸⁷ quantos esta carta de obligaçion vieren como yo Dominico Teotocopolli [sic] pintor estante en esta muy noble çiudad de Toledo otorgo e conozco que deuo

e me obligo de dar y pagar a vos Francisco de Medina mercader de lençeria vezino desta dicha çiuudad de Toledo questais presente o a quien vuestro poder ouiere sesenta y çinco mill y çiento e nueue maravedis de la moneda vsual los quales son de fin del rremate de todas quantas dares y tomares que entre mi e bos el dicho Francisco de Medina emos tenydo hasta el dia de oy ansi de mercadurias de lençeria y dineros que me aueis prestado y angeos que aueis dado por mi horden para los arcos que hize en esta çiuudad de Toledo para la entrada de Santa Leocadia como otras cosas de que me otorgo por contento y entregado a mi voluntad sobre lo qual rrenunçio las leyes de la paga como en ella se contiene e todas las dichas quantas fenescidas y aueriguadas vos rreste debiendo los dichos maravedis los quales dichos sesenta e çinco mill e çiento y nueue maravedis me obligo de bos dar e pagar puestos en vuestro poder e de quien vuestro [Folio 59v.] poder ouiere en esta dicha çiuudad de Toledo para el dia de Carnestolendas primera que verna del año primero venidero de mill e quinientos y ochenta e ocho años e para lo ansi cumplir obligo my persona e bienes auidos e por auer y otrosi me obligo a que lo que Dios no quiera yo el dicho Dominico Teotocopolli [*sic*] fallesçiere e passare desta presente bida antes de ser cumplido el dicho plaço de Carnestolendas primero que berna del dicho año venidero de quinientos y ochenta e ocho años en tal caso sea visto ser llegado el dicho plaço el dicho dia que ansi fallesçiere e podais cobrar vos el dicho Françisco de Medina los dichos sesenta e çinco mill e çiento y nueue maravedis de mis bienes e por esta carta doy poder cumplido a todas e qualesquier justiçias e jueçes de su magestad de qualesquier partes que sean a cuya juridiçion me someto y especialmente me someto al fuero juridiçion e justiçias desta dicha çiuudad de Toledo e rrenuncio my propio fuero juridiçion y domicilio e la ley sit conbenetir [Folio 60r.] de juridiçione omniun iudicum ettzetera para que por todo rremedio e rrigor de derecho e bia executiva me conpelan y apremien a lo ansi cumplir e pagar con costas como si ansi fuese sentençiado por competente juez e la sentençia por my consentida e passada en cosa juzgada e rrenunçio qualesquier leyes que sean en my favor e la ley y derechos en que dize ques general rrenunçiaçion non vala en testimonyo de lo qual otorgo [tachado antes] esta carta ante el escriuano publico e testigos de yusoescritos que fue fecha y otorgada en la dicha çiuudad de Toledo a siete dias del mes de junio de mill e quinientos y ochenta e siete años testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro de Medina e Francisco Preoste [*sic*] e Jusepe de Soto vecinos de Toledo e lo firmo de su nombre el dicho otorgante en el rregistro desta carta al qual yo el presente scriuano [*sic*] doy fee que conozco Dominico Teotocopolli. E yo Francisco de Vzeda escriuano del rey nuestro señor publico de numero de Toledo presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos e hize mi signo. (Signo). En testimonio de verdad. (Firma) Francisco de Vzeda scrivano publico.

[Folio 60v.]

Item. Escritura de obligaçion para Francisco de Medina mercader, vecino de Toledo. Contra.

Item. Dominico Teotocopilli [*sic*] de quantia de LXBMCIIX [*sic*] paga ítem, el dia de Carnestolendas del año venidero de 1588 años y antes si falleçiere el dicho Dominico.

[Folio 61r.] (Cruz)

Sepan⁸⁸ quantos esta carta de poder en causa propia vieren como yo Dominico Teotocopolli pintor estante en esta muy noble çiuudad de Toledo digo que por quanto

⁸⁸ 1587, junio, 7. Carta de obligación de Doménico Theotocópuli, a Francisco de Medina, con quien tiene pendiente la liquidación de sus dudas, para que en caso de fallecimiento pueda pedir a la parroquia de Santo Tomé su deuda con él de 65.109 maravedís.



AHPTO 11418/137. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.

oy día de la fecha desta carta por ante el scriuano publico yusoescrito yo e fecho y otorgado una escriptura de obligaçion en fauor de Françisco de Medina mercader de lençeria vezino desta dicha çiudad de quantia de sesenta y çinco mill y çiento y nueue marauedis que os deuo de fin e rremate de todas quantas e dares y tomares que entre nosotros a auido ansi de mercadurias de lençerias y angeos y otras cosas y dineros que me aueis dado hasta el día de oy de que me otorgo por contento y entregado a mi voluntad sobre lo qual rrenunçio las leyes y execuçion del derecho que hablan en rrazon de la entrega e paga como en ella se contiene por la qual me obligue de os pagar los dichos maravedis para el día de Carnestolendas primera que verna del año venidero de mill e quinientos [Folio 61v.] y ochenta e ocho años y que si antes del dicho plaço yo el dicho Dominico Teotocopolli falliesçiese e pasase desta presente vida fuese visto ser llegado el plaço de la dicha obligaçion el día que ansi falleçiese como por ella paresçia a que me rrefiero por ende quedandose como se queda la dicha escriptura de obligaçion en su fuerça e bigor e firmeça y en ella no ynovando cosa alguna, antes anadiendo [sic] fuerça a fuerça contrato a contrato obligaçion a obligaçion en la mejor bia e forma, que puedo y de derecho a lugar para ser valido otorgo e conozco que doy e otorgo mi poder cunplido quan bastante de derecho se rrequiere a vos el dicho Françisco de Medina espeçialmente para que por mi y en mi nombre e para vos mismo en vuestro hecho y causa propia podais demandar recaudar rrescribir auer e cobrar de Andres Nunez de Madrid clerigo cura de la yglesia de Santo <Tome> [tachado Yuste] desta dicha çiudad de Toledo y de Juan Lopez de la Quadra mayordomo que (signo)

[Al margen inferior] va enmendado, que (signo) ba entre rrenglones To (signo) me ba testado, Yuste (signo)

[Folio 62r.]

al presente es de la dicha yglesia y de sus bienes y de qualquier dellos y de otras qualesquier personas que por ellos o por la dicha yglesia de Santo Tome desta dicha çiudad lo ayan de pagar o a cuyo cargo fuere de lo pagar en qualquier manera los dichos sesenta e çinco mill e çiento y nueue maravedis que ansi os deuo, por la dicha escriptura de obligaçion susodicha, Los quales cobreis de los primeros marauedis, que oviere de aver y se me dieren por rrazon de la hechura de vna pintura que al presente estoy haçiendo por orden de lo susodichos [sic] para la capilla de Nuestra Señora de la dicha yglesia de Santo Tome en çierto presçio y en çierta forma contenida e declarada en vna escriptura de asiento y conçierto que sobrello [sic] otorgamos yo y los dichos Andres Nunez de Madrid e Juan Lopez de la Quadra ante Juan Sanchez de Canales scriuano publico del numero desta dicha çiudad de Toledo a la qual me rrefiero y çedo rrenunçio e traspaso en vos el dicho Françisco de Medina todas las boçes auçiones [sic] y derechos vtiles directas [sic] [Folio 62v.] mestas reales y personales que tengo para auer y cobrar los dichos sesenta e çinco mill e çiento y nueue maravedis por quanto los aueis de auer y os pertenesçen por la rrazon y causa contenidas e declarada en la dicha escriptura de obligaçion, y no enbargante que por ella me obligue de pagaros los dichos marauedis para el dicho día de Carnestolendas primero venidero del ano venidero de mill y quinientos y ochenta e ocho años es declaraçion y se entienda y lo tengo ansi por bien que si antes del dicho plaço los susodichos me pagaren qualesquier maravedis por rrazon de la dicha hechura de la dicha pintura que ansi estoy haçiendo para la dicha capilla de Nuestra Señora de la dicha yglesia aueis de aber vos el dicho Françisco de Medina o a quien por vos lo oviere de auer los dichos sesenta e çinco mill y çiento y nueue maravedis susodeclarados de

los primeros maravedis que a mi me dieren y se me deuieren de la dicha [Folio 63r.] hechura no enbargante que no sea cumplido el dicho plaço de Carnestolendas del dicho año y me obligo que los dichos sesenta e zinco mill e çiento y nueue maravedis os seran çiertos sanos y seguros y pagados llanamente sin que seais obligado a hacer mas de las diligencias que quisieredes y si no os fueren pagados yo me obligo de os los pagar por mi persona e bienes auidos e por auer que para ello obligo y por esta carta doy poder cumplido a qualesquier justicias de su magestad de qualesquier partes que sean a cuya juridiccion me someto y espeçialmente al fuero juridiccion y justicias desta dicha çudad de Toledo e rrenunçio mi propio fuero juridiccion e dominio e la ley sit conbenerit de juridiccion etcetera para que me apremien por todo rrigor de derecho e bia executiva a cumplir e pagar lo sobredicho como si ansi fuese sentençiado por conpetente juez e la sentençia por mi consentida e passada en cosa juzgada e rrenunçio qualesquier leyes que sean en my favor e la ley derechos en que dize que general rrenunçiaçion (signo) [Folio 63v.] no vala y de lo que rrescibieredes y cobrarades y de cada parte dello podais dar y otorgar vuestras cartas de pago e finiquito las quales sean validas y firmes como si yo mismo lo rresçibiese y cobrase e las diese y otorgase presente siendo e para que lo podais pedir e demandar en juicio e fuera del por ante qualesquier justicias de qualesquier partes e haçer sobre lo susodicho todas las demandas pedimientos rrequerimientos protestaçiones zitaçiones enplacamentos [sic] entregas execuçiones enbargos e prisiones trançes y remates de bienes y juramentos y todos los demas autos que conbengan e quan cumplido poder tengo tal le doy a vos el dicho Françisco de Medina e para el cumplimiento dello obligo my persona e bienes en testimonyo de lo qual otorgue esta carta antel [sic] scriuano publico y testigos de yusoescritos que fue fecha y otorgada en la dicha çudad de Toledo a siete dias del mes de junio de mill y [Folio 64r.] quinientos y ochenta e siete años testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro de Medina e Françisco Prioste [sic] e Jusepe de Soto vezinos de Toledo e lo firmo de su nombre el dicho otorgante en el rregistro desta carta al qual yo el presente scriuano doy fee que conozco Dominico Teotocopoli. Yo Francisco de Vzeda escriuano del rrey nuestro señor e publico del numero de Toledo presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos e hize mi signo. (Signo) En testimonio de verdad. (Firma) Francisco de Vzeda scriuano publico.

(Cruz)

En⁸⁹ la çudad de Toledo a veinte e tres dias del mes de junio de mill e quinientos y ochenta e siete años yo el scrivano publico yusoescrito de pedimiento de Françisco de Medina vecino de Toledo rrequirio con el poder en causa propia de susoescrito al licenciado Andres Nunez de Medina cura propio de la yglesia de Santo Tome desta dicha çudad que estava presente que de los primeros dineros que se devieren y ovieren de dar a Dominico Teotocopoli por la hechura de la pintura que haze de e pague al dicho Francisco de Medina los, sesenta e çinco mill e çiento e nueve maravedis y medio [¿traposo no del?] quel dexo que con licencia del Consejo del arçobispo de Toledo le dio [Folio 64v.] la dicha liçençia a Juan Lopez de la que dise mayordomo de la dicha yglesia para que hiziese pintar el dicho rretablo e para obligar los bienes de la fabrica de la dicha yglesia y asi en virtud de la dicha liçenzia obligo los bienes de la dicha fabrica para pagar al dicho Dominico lo que se le debiese y que el no esta obligado a lo que dise en la dicha escritura a pagar maravedis ningunos pero que si el dicho mayordomo viniera porque al presente esta fuera de Toledo benido que sea le dira que pague los dichos maravedis al dicho Francisco de Medina de los primeros

⁸⁹ 1587, junio, 23. Requerimiento del escribano para que Andrés Núñez de Madrid, entregue a Francisco de Medina, los primeros dineros que se debían de dar a Doménico Theotocópuli por la deuda del cuadro.

maravedis que se vbieren de <pagar> [tachado pague] al dicho Dominico y no a otra persona si la justiçia no mandare otra cosa y esto dio por su rrespuesta e lo firmo de su nombre testigos Grauiel [*sic*] de Villalpando [tachado e] clerigo e Juan de Badillo e Pedro de Dueñas vecinos de Toledo etcetera. Yo Francisco de Vzeda escriuano del rey nuestro señor e publico del numero de Toledo presente fui a lo que dicho es e hize mi (firma) Andres Nunez de Madrid. (Signo) ba entre renglones, pagar ba testado pagar. En testimonio de verdad. (Firma) Francisco de Vzeda escriuano publico. (Signo).

⁹⁰ 1587, junio, 27. Requerimiento del escribano a Juan López, mayordomo de la iglesia de Santo Tomé, a petición de Francisco de Medina, de que le pague a éste los 65.109 maravedís, que la fabrica debe a Doménico Theotocópuli.

En⁹⁰ la çiudad de Toledo a veynte y siete dias del dicho mes de junio del dicho año yo el dicho escrivano de pedimyento de don Francisco de Medina rrequeri con el por causa propia fise escrito a Juan Lopez de la Quadra mayordomo de la fabrica de la yglesia de Santo Tome desta ziudad que pagare al dicho Francisco de Medina los sesenta e çinco myll y çiento e nueve maravedis que dicho es, en virtud del dicho poder de los primeros dineros que se devieren y ovieron de pagar a Dominico Teotopoli [*sic*] de la hechura del rretablo que haze para la yglesia y no los pague a otra ninguna persona con protestazion que lo paguen [Folio 65r.] dos vezes el qual dixo que la fabrica de la dicha yglesia de Santo Tome le deue muchas quantias de marauedis y que hasta tanto que este pagado dallais⁹¹ no tiene de que pagar y demas desde la dicha fabrica no deue marauedis ningunos de presente al dicho Dominico y que <154> al tiempo que los vbiere de aver el dicho Dominico griego siendo mayordomo el dicho Juan Lopez de la Quadra e tiniendo la dicha fabrica dineros para pagarselos dee [*sic*] dineros de la dicha fabrica los pagara a la persona que mejor dinero tubiere dellos y esto dio por su rrespuesta e lo firmo de su nombre dicho Diego Baca e [tachado Matias] Andres Nuynez y Graviel [*sic*] de Ayala vecinos de Toledo etcetera. Va testado nuestros etcetera. Ba entre renglones, si, (signo) ba enmendado pagarselos. Yo Francisco

⁹¹ Por: dellas.

[Inserto: (firma) Juan Lopez] de Vzeda escriuano del rey nuestro señor e publico del numero de Toledo presente fui a lo que dicho es e hize mi signo. (Signo) En testimonio de verdad. (Firma) Francisco de Vzeda scriuano publico.

[Folio 65v. en blanco]

[Folio 66r.]

[Al margen horizontal] Item. En 8 de agosto de 1588 años pago Juan Lopez de la Quadra para en quenta desta obligaçion trecientos reales que balen XMCCII° maravedis dile carta de pago dello su libro - esta pasa y della es vna mysma cosa.

Item. En 15 de agosto pago el dicho Juan Lopez de la Quadra por mano de su sobrino cien reales que balen tres mill y quatrocientos maravedis} XMCC. IIIMCCC°.

(Cruz)

⁹² 1588, junio, 20. Carta de obligación de Andrés Nuñez en nombre de la iglesia de Santo Tomé de Toledo, de pagar a Francisco de Medina 65.190 maravedís, por la deuda que tiene contraída con Doménico Theotocópuli, y con éste por el pago del cuadro. La matriz de este documento se halla en el protocolo notarial: AHPTO 31177, f. 1418.

Sepan⁹² quantos esta carta vieren como nos Andres Nuñez de Madrid cura, de la yglesia parroquial de Santo Tome desta muy noble çiudad, de Toledo y Juan Lopez de la Quadra, mayordomo de la fabrica, della vecinos de la dicha çiudad de Toledo. Otorgamos y conoçemos que hobligamos los vienes y rrentas de la dicha yglesia, y fabrica della, y nuestras personas e vienes, avidos e por aver açiendo como haçemos de deuda agena, propia nuestra y de mancomun y a boz de vno y cada vno de nos y de nuestros vienes y de los vienes y rrentas de la dicha yglesia, y fabrica della por si e por el [tachado dicho] todo renunciando segun que rrenunçiamos la ley de duobus rres [*sic*] devendi y la autentica presente hoquita de fide jusrribus y el beneficio de la escursion y dibision y todas las otras leyes, fueros y derechos que son e ablan en

favor de los que se hobligan de mancomun de dar e que daremos e pagaremos a vos Francisco de Medina, veçino desta çiuudad de Toledo mercader de lençeria que estays ausente, ho a quien buestro poder obiere sesenta, y çinco myll y çiento y noventa, maravedis de la moneda husual los [Folio 66v.] quales son por otros tantos que Dominico Teotucopuli [sic] rresidente en esta çiuudad de Toledo los devia y hera obligado a pagar por, obligaçion de plaço pasado y vos los tenia librados y dados poder en causa propia para los aver y cobrar de los vienes y rrentas de la dicha fabrica de los maravedis que avia de aver de la pintura, de el lienço que tiene echo para la capilla de Nuestra Señora de la santa Conçeption de la dicha yglesia de Santo Tome y nosotros quedamos a os lo pagar por el a quenta de lo que hubo de aver por raçon de la pintura del dicho lienço y de consentimyento del dicho Dominico Teotucopuli quedamos, obligados a os los pagar por el a la dicha quenta y pedimos a vos el dicho Francisco de Medina, deys por libra dellos al dicho Dominico Teotucopuli, quedando como nosotros quedamos, obligados a vos los pagar a la dicha quenta llanamente sin condiçion alguna, y asi por esta rraçon somos y nos constituimos por buestros deudores manifestos de los dichos sesenta y çinco mill y ziento y nobenta, maravedis los quales, lenamente [sic] y sin condiçion alguna, obligamos a la dicha yglesia y fabrica della <y nos obligamos> de bos los dar e pagar puestos y pagados [Folio 67r.] en esta dicha çiuudad de Toledo en vuestro poder o de quien vuestro poder obiere en esta manera treynta y quatro myll maravedis en fin del mes de setienbre primero benidero deste presente año de myll y quinientos y ochenta y ocho años y los treynta y vn myll y çiento y nobenta maravedis rrestantes en fin del mes de henero luego siguiente del año de myll e quinyentos y ochenta y nueve años sin que sobre la cobranca dello seays, obligado, a haçer deligencia [sic] alguna contra los vienes y rrentas de la dicha yglesia, sino quisieredes y si alguna hiçieredes, la dais por bien feecha [sic] e para lo ansi cunplir e pagar, obligamos los vienes y rrentas de la dicha yglesia e nuestras personas e vienes avidos e por aver de mancomun segun dicho es espirituales y tenporales yo el dicho Andres Nuñez y por esta carta damos poder cunplido a qualesquier justicias e juezes de qualesquier partes, que de lo susodicho puedan y devan conoçer a cuya jurisdiccion nos sometemos e rrenunziamos nuestro propio fuero, jurisdiccion e domynio e la ley sid convenerid de jurisdiccion e ovynia para que por todo rremedio y rrigor de derecho y via executiva nos compelan y apremien [Folio 67v.] a lo ansi cunplir e pagar con costas, como si asi fuese sentenciado por juez conpetente con conoçimyento de causa y la tal sentençia, por nos consentida e pasada en cosa juzgada sobre lo qual rrenuncio todas e qualesquier leyes fueros e derechos que en nuestro favor sean y espeçial la ley y derechos en que dizen que en la rrenunçiazon de leyes feecha [sic] non bala, y lo otorgamos antel presente scriuano en la dicha çiuudad de Toledo a veynte dias del mes de junio de myll e quinientos y ochenta y ocho años. Testigos que fueron presentes Lorenço Manriquez, y Hernando de Madrid de Herrera y Geronimo Rruyz, vecinos de la dicha çiuudad de Toledo y lo firmaron de sus nonbres los dichos otorgantes en el rresgistro desta carta a los quales yo el presente scriuano doy fee que conozco, Andres Nunez de Madrid Juan Lopez. Et yo Juan Sanchez de Canales escriuano del rey nuestro señor et publico del numero de la dicha zibdad de Toledo presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos et lo fize escribir e fize aqui mi sygno. (Signo) En testimonio de verdad. (Firma) Juan Sanchez escrivano publico.

(Cruz)

AHPTO 11418/273. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.



⁹³ Diligencias de haberse realizados los pagos en 5 de septiembre de 1588.

⁹⁴ Por costura del papel

⁹⁵ Contraportada del proceso que cierra la unidad documental e incluye la diligencia de los pagos.

En⁹³ 5 de setiembre de 1588 años pago el dicho Juan Lopez de la Quadra siete mill y treçientos y cinquenta maravedis.

Item pago en X de setiembre del dicho año doçientos [*ilegible*⁹⁴] que balen seys mill y ochocientos maravedis.

[Folio 68v.]⁹⁵ Obligazion para Francisco de Medina mercader de lienço que le otorgaron en su favor. El cura y mayordomo de la yglesia de Santo Tome por si y por la dicha fabrica.

De quenta de sesenta y cinco mill y çiento y nobenta maravedis, a ciertos plaços.

(Cruz) Page [*sic*] esta obligaçion y diome carta de pago ante Juan Sanches de Canales en 9 de febrero de 589.

ADTO. Proceso judicial por *El Entierro del señor de Orgaz*, F.12r. Detalle: “a Juan Domenico Teotocopuli”.

Se arto arriba de cristo a Juan
Domenico Teotocopuli en su persona



AHPTO 11418/265. Fondo Rodríguez. Detalle del lienzo *El entierro del señor de Orgaz*.

[illegible]

ADTO. 31178, f. 107r. Protocolos notariales. Escritura de concierto. Primer folio.

[illegible]



AHPTO 11418/194. Fondo Rodríguez. *El entierro del señor de Orgaz*.



AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Cuadernos de Archivo Secreto N° 1
Archivo Municipal de Toledo